



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

23 JUN 1987

ENTRADA

O R D E N A N Z A N° 1.013

E S T A T U T O Y E S C A L A F O N

D E L

P E R S O N A L

M U N I C I P A L

A Ñ O 1 9 8 7

-----o-----

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

O R D E N A N Z A N° 1.013



ESTATUTO Y ESCALAFON DEL PERSONAL
MUNICIPALIDAD DE LOBOS.

TITULO I

PERSONAL PERMANENTE.-

C A P I T U L O I:

AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1°.- Este Estatuto comprende a todas las personas que, en virtud de un -
- - - - - acto administrativo emanado de autoridad Municipal competente, preste
servicios remunerados en la Municipalidad de Lobos o entes descentralizados de la
misma que se creen en el futuro, a excepción de las que se mencionan en el artículo
siguiente.-

ARTICULO 2°.- No se encuentran comprendidos en el presente Estatuto:
- - - - -

- a) Las personas que desempeñen cargos electivos.
- b) Los Secretarios y Sub-Secretarios.
- c) Los Delegados Municipales.
- d) El Secretario Privado del Intendente.
- e) El personal de los Bloques Políticos que forman parte del Departamento Deliberativo.

ARTICULO 3°.- Cuando la designación para ocupar alguno de los cargos a que se refiere
- - - - - los incisos b) c) y d) del artículo anterior recayera en algún funcionario
nario o empleado comprendido en el régimen del presente Estatuto, éste retendrá su
cargo o empleo y lo ocupará nuevamente al finalizar aquella designación la que no
podrá ser impuesta contra su voluntad. El agente percibirá la remuneración que
corresponda al cargo que desempeñe.

Una vez aceptado el cargo el agente podrá renunciarlo en cualquier tiempo quedando
obligada la autoridad competente a proveer su reemplazo dentro de los treinta días
corridos de notificado de su renuncia.

El agente continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar, antigüedad
cualquier otra dispuesta en el presente, a excepción de aquellas que se originen en
el desempeño de su función específica.

ARTICULO 4°.- Los agentes comprendidos dentro de las disposiciones del presente -
- - - - - Estatuto, que fueren electos para desempeñar cargos públicos electivos
de cualquier índole, tendrán derecho a la retención del cargo mientras dure su mand

//////////



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

C A P I T U L O I I :
DE LOS CARGOS Y SU CLASIFICACION

ARTICULO 5°.- Cargo es el conjunto de atribuciones y responsabilidades que se con-
----- fieren al agente. Serán creados por Ordenanza en número cierto, con
denominación gráfica y fijación del sueldo respectivo.-

ARTICULO 6°.- Los cargos se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Personal Jerárquico (hasta Director inclusive).
- b) Personal Profesional.
- c) Personal Técnico especializado.
- d) Personal docente.
- e) Personal Administrativo.
- f) Personal Obrero.
- g) Personal de Servicio y Maestranza.

C A P I T U L O I I I

INGRESO

ARTICULO 7°.- El ingreso a la función pública Municipal se hará previa acreditación
----- de idoneidad, mediante concurso, examen de competencia o prueba de
suficiencia entre todos los postulantes.-

Las exigencias generales para éstos serán dispuestas por la reglamentación que se
dicte. Los ingresos se efectuarán sin excepción por el nivel inferior del agrupami-
to correspondiente, salvo que deban cubrirse puestos superiores y que no existan
candidatos que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplido el proceso de
selección pertinente. En caso de excepción fundada en la especialidad o en la necesi-
dad y/o continuidad del servicio se podrá prescindir de los requisitos anteriores
por resolución fundada. A los efectos previstos en el presente artículo el Departame-
nto Ejecutivo creará una bolsa de trabajo.

ARTICULO 8°.- Son condiciones generales para la admisibilidad en la administración

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

En casos de excepción podrán admitirse extranjeros que posean vínculos de con-
sanguinidad en primer grado o de matrimonio con argentinos, siempre que cuenten
con dos años como mínimo de residencia en el país.-

///////



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

//////



Asimismo se admitirán extranjeros cuando se tengan que cubrir vacantes correspondientes a cargos indispensables de carácter profesional, técnico o especial.-

El Departamento Ejecutivo determinará los plazos a otorgar a los extranjeros para la obtención de la carta de ciudadanía.-

b) Tener dieciocho años de edad como mínimo y cuarenta y cinco años de edad como máximo.

Aquellos que por servicios prestados anteriormente tengan años computables a los efectos de la jubilación, debidamente certificados, podrán ingresar hasta la edad que resulte de sumar a los cuarenta y cinco años, los de los servicios prestados, pero en ningún caso la edad de los aspirantes puede exceder de los cincuenta y cinco años.-

c) Los aspirantes deberán tener mas de catorce años de edad y menos de diez y ocho y haber cumplido con la ley de enseñanza primaria.

d) No ser infractor a disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio militar y leyes electorales.-

e) Acreditar buena salud (salvo el caso de los discapacitados) y aptitud psíquica adecuada al cargo.-

f) Haber cumplido como mínimo con la ley de enseñanza común obligatoria, salvo cuando el Departamento Ejecutivo lo considere innecesario.-

ARTICULO 9°.- No regirán los límites de cuarenta y cinco y cincuenta y cinco años de edad establecidos en el inciso b) del artículo anterior, cuando deban cubrirse vacantes relativas o tareas que se estimen indispensables, de carácter profesional o técnico.

ARTICULO 10°.- No podrá ingresar o reingresar a la administración Municipal:

a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante de la administración pública por razones disciplinarias.

b) El condenado en causa criminal. El Intendente Municipal podrá establecer las pertinentes excepciones mediante resolución fundada, considerando el tipo de delito, tiempo transcurrido desde el hecho, situación económica y social del interesado y demás elementos de juicio que considere atendibles. No podrá exceptuarse a quién hubiere sido condenado por delito doloso peculiar a los agentes de la administración pública.

//////

Honorable Concejo Deliberante

Labos

//////c) El fallido o concursado, mientras no obtenga su rehabilitación.

d) El que está alcanzado por disposición que le crean incompatibilidad o inhabilitación.-

e) El que está vinculado a actividades en conflicto con las de la Municipalidad.

f) Quién directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con la Municipalidad en contratos, obras o servicios de su competencia, salvo integrantes de cooperativas o instituciones de bien público.-

C A P I T U L O IV

NOMBRAMIENTO -- PERIODO DE PRUEBA.

ARTICULO 11°.- El nombramiento de los agentes Municipales corresponde al Intendente Municipal o Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su caso, conforme lo que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en las condiciones que la misma dispone.

ARTICULO 12°.- Todo nombramiento será provisional por el término de seis meses y quedará sujeto a confirmación previa calificación. Durante dicho término el agente gozará de todos los derechos que se acuerdan en esta Ordenanza, excepto el de la estabilidad. Su calificación deberá realizarse a partir de los tres meses de producido su ingreso y será notificada al interesado, quién para tener derecho a su confirmación deberá obtener el concepto mínimo de "bueno". Si dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del período de prueba no recibiese notificación desfavorable o por cualquier otro motivo, se hubiera omitido la calificación, la confirmación del ingresado será automática. Los informes acerca del concepto que merece el personal ingresante, serán remitidos a la Junta de Ascensos y Promociones, dentro del período comprendido entre el tercer y sexto mes del período de prueba, sin perjuicio del deber de hacerlo antes, cuando se compruebe manifiesta incapacidad en el desempeño del cargo o conducta notoria.- Si la calificación fuese menor a "bueno", se deberá formalizar de inmediato el Decreto de cese.-

C A P I T U L O V

CESE DE FUNCIONES.

ARTICULO 13°.- El cese de funciones del agente se producirá por las siguientes causas

//////
a) No haber reunido las condiciones exigidas en el Artículo 8° de esta Ordenanza.



Honorable Concejo Deliberante

Labos



- //////
- b) Aceptación de la renuncia.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, o antes cuando, en este caso, el grado de incapacidad psicofísica permita encuadrar al agente en los beneficios jubilatorios.
 - e) De oficio, a juicio del Intendente Municipal o del Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su caso, cuando el agente haya alcanzado las condiciones mínimas de edad y servicios exigidos por la Ley previsional respectiva.
 - f) En caso de incompatibilidad o inhabilidad.
 - g) Por exoneración o cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que establece este Estatuto.-
 - h) Por vencimiento del plazo para la obtención de carta de ciudadanía, al que se refiere el Artículo 8° - Inciso a) de la presente.-
 - i) Por ocultamiento de los impedimentos de ingreso.
 - j) Por dos calificaciones insuficientes consecutivas o tres alternadas en el lapso de diez años, salvo para el agrupamiento jerárquico en el que una calificación insuficiente podrá ser causal para el cese.-
- El cese de funciones del agente será dispuesta por la misma autoridad con facultad para nombrarlo.-

C A P I T U L O VI


OBLIGACIONES y PROHIBICIONES

A - OBLIGACIONES:

ARTICULO 14°.- Sin perjuicio de las obligaciones que le impongan las normas legales, - - - - - el personal Municipal está obligado a:

- 1°.- Desarrollar sus tareas efectuando la prestación del servicio en forma personal, regular y continua, con toda su capacidad, dedicación, idoneidad, contracción al trabajo y diligencia, en el lugar, tiempo y forma que de acuerdo con su naturaleza determine la administración Municipal. La presente obligación se hará extensiva a los casos en que a juicio de la autoridad administrativa por necesidades del servicio o razones de urgencia justifiquen prestarlo fuera de los horarios habituales.
- 2°.- Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa.
- 3°.- Conducirse con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público.

//////


Honorable Concejo Deliberante
Lobos



- ////// 4°.- Mantener vínculos cordiales, demostrar espíritu de cooperación, solidaridad y respeto con sus superiores y demás agentes de la administración
- 5°.- Obedecer las órdenes del superior jerárquico, observando las siguientes reglas:
- a) Que la orden emane de un superior jerárquico.
 - b) Que se refiera al servicio y por actos del mismo.
 - c) Que no sea manifiestamente ilícita.
- Cuestionada una orden dada por el superior jerárquico, advertirá por escrito al mismo sobre toda posible infracción que pueda acarrear su cumplimiento.- Si el superior insistiera por escrito, cumplirá la orden, sin perjuicio de proveer de acuerdo con las previsiones contenidas en otras disposiciones legales según el tema que trate la orden.
- 6°)-Guardar el secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo.-
- 7°.-Permanecer en el cargo, en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos a partir de la presentación de la renuncia, si antes no fuera reemplazado o aceptada la misma o autorizado a cesar en sus funciones sin perjuicio a lo establecido en el artículo 252 del Código Penal.-
- 8°.-En caso de realizar cursos de perfeccionamiento costeados por la Municipalidad, el agente no podrá renunciar antes de dos años contados de la finalización de los mencionados cursos.-
- 9°.- Cuidar de los bienes Municipales, velando por la economía del material, por la conservación y mantenimiento de los que fueren confiados a su utilización, exámen o custodia. Esta obligación se extiende a los bienes de terceros que se pongan bajo la custodia del agente.-
- 10°.- Cumplir los cursos de capacitación y perfeccionamiento y someterse a las pruebas de competencia que se dispongan en la finalidad de evaluar y mejorar el servicio.
- 11°.- Respetar las Instituciones Constitucionales del país y sus símbolos, y en general cumplir con sus obligaciones cívicas y militares.-
- 12°.- Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de todas las irregularidades administrativas que lleguen a su conocimiento, como también de

//////



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

//////



todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito.

- 13.- Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores cuando desempeñe cargo de nivel y jerarquía superiores de naturaleza pecuniaria.
- 14.- Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de sus ingresos a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- 15.- Promover la instrucción de sumarios administrativos al personal a sus órdenes, cuando así correspondiere.
- 16.- Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretación de parcialidad o existiese incompatibilidad moral.
- 17°.-Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- 18°.-Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecida sea general o especial.
- 19°.-Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada.
- 20°.-Declarar en las informaciones y sumarios administrativos, salvo impedimento legal que deberá fundar.
- 21°.-Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que corresponde por su jerarquía.
- 22°.-Someterse a exámen médico cuando lo disponga la Municipalidad.
- 23°.-Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales mientras no se denuncie otro nuevo.
- 24°.-Comunicar de inmediato los cambios de estado civil, nómina de familia a cargo, nacimiento de hijos, defunción de familiares a cargo, acompañando en todos los casos la documentación que lo acredite.
- 25°.-Mantener una presentación personal adecuada, particularmente en cuanto al aseo y vestimenta que serán condignos con la jerarquía y tarea a realizar.
- 26°.-Colaborar con las autoridades cuando se vean abocadas a solucionar situaciones imprevistas que pongan en peligro la seguridad y/o salud pública.
- 27°.- Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja, etc.

////////

//////

motivo del desempeño de sus funciones.-

28°. Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.-

B - PROHIBICIONES:

ARTICULO 15°.- Queda prohibido a los agentes Municipales:

- 1°.- Percibir estipendios o recompensas, que no sean los determinados por las normas vigentes, aceptar obsequios, que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o consecuencia de ellas.-
- 2°.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la administración pública, Nacional, Provincial o Municipal.-
- 3°.- Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y/o representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal o que sean proveedoras o contratistas de la misma. Esta prohibición no alcanza a integrantes de entidades de bien público.
- 4°.- Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la administración pública Nacional, Provincial o Municipal.-
- 5°.- Patrocinar o de cualquier otra forma actuar en trámites o gestiones administrativas ante la Municipalidad, referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo o vinculados a su función.-
- 6°.- Mantener vinculaciones que le presten beneficios o creen obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Municipalidad.
- 7°.- Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a su cargo, para realizar proselitismo o acción política o sindical, excepto en los casos de actividad gremial propia de las autoridades de los Sindicatos de Trabajadores Municipales reconocidos.
- 8°.- Asignarse atribuciones que no le corresponden.
- 9°.- Retirar o usar indebidamente elementos, documentos, sellos, etc. de las reparticiones públicas.
- 10°.- Realizar o propiciar o consentir actos incompatibles con la moral y buenas costumbres.

//////



Honorable Concejo Deliberante

Lobos



///////11°.- Realizar gestiones por conducto de persona extraña a la que jerárquicamente corresponde.

12°.- Organizar, propiciar o aceptar directa o indirectamente con propósito político o electoral, actos de homenaje o reverencia a funcionarios - en actividad o no.

13°.- Hacer circular o promover listas de suscriptores, donaciones, adhesiones o contribuciones del personal, dentro de la repartición, salvo - que cumplan con un fin social en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.-

14°.- Efectuar entre sí operaciones de crédito o practicar la usura en - cualquiera de sus formas.

15°.- Utilizar con fines particulares, los elementos de transporte destinados al servicio oficial u otros elementos de propiedad del Municipio.-

16°.- Realizar reclamos o petición en forma colectiva ante los superiores - jerárquicos.

17°.- Faltar el respeto por cualquier medio o forma a la autoridad pública.-

18°.- Utilizar los servicios del personal a su orden con fines particulares, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.-

19°.- Usar de las credenciales otorgadas por el servicio para autenticar su calidad de agente público para fines ajenos a sus funciones.-

C A P I T U L O VII

DERECHOS

ARTICULO 16°.- El Personal Municipal tiene derecho a:

- 1) Estabilidad.
- 2) Retribución.
- 3) Compensaciones, subsidios é indemnizaciones.
- 4) Menciones y premios.
- 5) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- 6) Capacitación.
- 7) Licencias.
- 8) Asociarse y agremiarse.
- 9) Asistencia sanitaria y social del agente y de su familia.

///////

Conarable Concejo Deliberante

Lobos

/////

- 10) Jubilación.
- 11) Renunciar al cargo.
- 12) Efectuar reclamos é interponer recursos.
- 13) Movilidad.
- 14) Seguro.
- 15) Utiles de trabajo y vestuario.
- 16) Reincorporación.-

ESTABILIDAD

ARTICULO 17°.- Producida la incorporación definitiva, el agente adquiere estabilidad y sólo la perderá por las causas y procedimientos previstos en este Estatuto.-

ARTICULO 18°.- Ningún agente podrá ser privado de cualquiera de sus derechos ni sufrir alteración en el ejercicio de sus funciones, por motivos de convicción filosófica, religiosa, política o gremial. Queda prohibido exigir la adhesión a ideologías políticas, como condición para el ejercicio de un cargo o función pública haciéndose pasible la autoridad que infringiera estas disposiciones de la correspondiente sanción disciplinaria.

ARTICULO 19°.- El agente podrá ser trasladado dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia de la Municipalidad.-

El traslado deberá fundarse en necesidades propias del servicio cuando se trate de agentes que no invistan representación gremial Municipal, y se hará efectivo cuando se compruebe que con ello no se afecta el principio de unidad familiar con relación al mismo.-

Si el agente inviste representación gremial Municipal, el traslado será optativo para el agente.-

Se exceptúa de lo preceptuado en la primera y segunda parte de este Artículo el caso de los agentes que deban cumplir tareas o comisiones especiales, sumariales o técnicas, en cuyo caso el traslado no podrá exceder de noventa días.-

ARTICULO 20°.- El agente podrá ser trasladado a su pedido cuando razones fundadas así lo justifiquen y las necesidades del servicio lo permitan.-

ARTICULO 21°.- En los casos de supresión de partida del Presupuesto o disolución o reestructuración de alguna dependencia, al personal afectado se le asignará previamente otra función dentro de las actividades de otra dependencia en igual nivel y jerarquía.

////////



///////

ARTICULO 22°.- En los casos en que por disminución de la capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidente inculpable, vejez o reestructuración de servicios o dependencias se dispusiere el traslado de un agente y éste lo considera injustificado o infundado, podrá plantear el caso ante el Intendente Municipal o Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su caso.-

ARTICULO 23°.- En todos los casos el cambio de funciones no importará reducciones en la remuneración, beneficios y/o derechos acordados por la presente Ordenanza, salvo los que tengan relación con su función.-

ARTICULO 24°.- Ningún agente podrá ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo en los casos previstos en las leyes o disposiciones o en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 25°.- Si el traslado del agente se efectúa a un cargo de mayor jerarquía o responsabilidad, en caso de ser transitorio deberá abonársele la diferencia de los haberes que le corresponda, a partir del primer día que desempeñe dicha función.

ARTICULO 26°.- El agente amparado por la estabilidad establecida precedentemente, designado para desempeñar otro cargo distinto del que es titular en el que no tiene garantías de estabilidad, retendrá el cargo que desempeñara a efectos de volver a ocuparlo, una vez concluido su desempeño reconociéndosele los ascensos que le hubieran correspondido.-

RETRIBUCION

ARTICULO 27°.- Sin perjuicio de otro beneficio que se establezca en esta Ordenanza o sea dispuesta por otra norma legal, todo agente Municipal tiene derecho a las siguientes retribuciones:

- a) Sueldo o jornal.
- b) Bonificación por antigüedad.
- c) Bonificación por título.
- d) Sueldo anual complementario.
- e) Jornada prolongada.
- f) Horas suplementarias.
- g) Bloqueo de título.
- h) Presentismo.

///////





Honorable Concejo Deliberante

Labos



SUELDO O JORNAL

///////

ARTICULO 28°.- El personal percibirá una retribución por sus servicios, conforme
-----a su ubicación en el respectivo agrupamiento que corresponda al
carácter de su empleo.-

A igual situación de revista y modalidades de la prestación del servicio, el personal gozará de idéntica remuneración.-

ARTICULO 29°.- Los asuetos que la Municipalidad otorgue en días en que la suspensión
-----del trabajo no es obligatoria no originarán mermas en las remuneraciones.-

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

ARTICULO 30°.- El agente gozará de una bonificación por cada año de servicios prestados en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, como personal permanente, temporario o contratado, a excepción de aquellos que se hayan acogido a regímenes de retiro voluntario y hasta el máximo de años de servicio que establezcan las Leyes de Previsión Social pertinentes. Al agente jubilado y vuelto al servicio, no se le computarán a estos efectos los años que hubiere aportado para la obtención de ese beneficio.-

BONIFICACION POR TITULO

ARTICULO 31°.- El personal que posea título secundario, terciario o universitario, tendrá derecho a bonificación por título, la que se fijará en un porcentaje del sueldo básico, la que será fijada anualmente en el presupuesto de gastos de la Municipalidad.-
Tendrán carácter acumulable todos los títulos que no tengan relación de continuidad con el curso o carrera final.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

ARTICULO 32°.- Los agentes Municipales percibirán el sueldo anual complementario, en la forma, fecha y demás modalidades que determina la legislación sobre la materia.-
En su cómputo se tendrán en cuenta las remuneraciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 27 y toda otra sujeta a aporte jubilatorio.-

JORNADA PROLONGADA

ARTICULO 33°.- El agente Municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados, en forma permanente, mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de nueve (9) horas diarias. Esta extensión

///////

Honorable Concejo Deliberante

Lobos



//////sión de horario será denominada "jornada prolongada". Esto se aplicará -
solamente en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo esto último ser establecido
por un Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

HORAS SUPLEMENTARIAS

ARTICULO 34°.- El agente que deba cumplir tareas que exceda el horario normal y -
----- -habitual, será retribuido en forma proporcional a la remuneración -
que tenga fijada en concepto de sueldo y a su jornada habitual de trabajo, con los
incrementos que corresponda si las tareas se realizan excediendo su horario normal
y habitual, en horarios nocturnos o días no laborables.-
Se excluye de esta disposición a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.-

BLOQUEO DE TITULO

ARTICULO 35°.- Cuando el agente, como consecuencia del cumplimiento de las tareas
----- inherentes al cargo, sufra una inhabilitación legal mediante el -
bloqueo total del título, para su libre actividad profesional, percibirá un adicional
que será igual al cuarenta (40) por ciento del sueldo básico de su clase.-

ASIGNACION POR PRESENTISMO

ARTICULO 36°.- El agente Municipal que observe asistencia y puntualidad perfecta -
----- -durante el mes, percibirá una asignación del diez por ciento (10%)
del importe correspondiente al sueldo básico más el adicional, excepto antigüedad,
etc. de la categoría en que revista.
Se computarán como efectivamente trabajados los días en que el agente falte por:

- a) Accidente de trabajo debidamente acreditado.
- b) Licencia anual ordinaria.
- c) Fallecimiento de familiares directos (padres, hijos, nietos, bisnietos, abuelo
bisabuelos, hermanos, cuñados, sobrinos carnales).
- d) Cónyuge o la persona a la cual estuviere unido en aparente matrimonio.
- e) Licencia gremial.

COMPENSACIONES Y SUBSIDIOS

ARTICULO 37°.- El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reinte-
----- -gros en concepto de viáticos, servicios extraordinarios, movilidad y
por manejo de fondos.

ARTICULO 38°.- Se considera viático a la asignación diaria que se acuerda a los -
----- agentes para atender todos los gastos personales que le ocasione el
desempeño de una comisión de servicio, a cumplir fuera del lugar habitual de presta

//////



////// ción de tareas, previa presentación y aprobación de los comprobantes de gastos.

ARTICULO 39°.- Se considera tareas extraordinarias a las que el agente realice en cumplimiento de funciones distintas a las que son propias de su cargo.-

Dichas tareas deberán cumplirse en horario extraordinario a determinar por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la índole de la tarea a cumplir, fijándose su valor por hora o por cantidad de trabajo realizado.

Se excluye de esta disposición a los agentes del agrupamiento jerárquico.-

ARTICULO 40°.- Se considera movilidad al importe que se acuerde al personal para atender a los gastos de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio.

ARTICULO 41°.- El pago de los conceptos a los que se refieren los artículo 38° y 40°, con cargo de rendir cuentas en los plazos que el Departamento Ejecutivo Municipal fije, se realizará en forma anticipada.-

ARTICULO 42°.- El personal que se desempeñe como cajero o que eventualmente maneje fondos, percibirá una compensación especial mensual en concepto de falla de caja, siempre que no se encuentre en las siguientes condiciones:

- a) Que haga uso de licencia anual por descanso de cualquiera de las comprendidas en el Capítulo de las licencias de esta Ordenanza.
- b) Que se encuentre suspendido.
- c) Cuando durante un período continuado de por lo menos treinta (30) días, realice tareas que no impliquen manejo de fondos, aún cuando permanezca actuando en la misma dependencia, siempre que previamente no se le haya asignado por escrito la asignación de otra tarea.-

Asimismo esta bonificación se liquidará en forma proporcional al tiempo trabajado, a los agentes que actúen eventualmente sustituyendo al titular o por habilitación transitoria de nuevas cajas.

ARTICULO 43°.- El personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual, la que será determinada anualmente en el presupuesto de gastos de la Municipalidad.-

Esta compensación no se abonará cuando el vehículo sufra daños imputable al agente o deterioros que no sean los propios del desgaste natural.

ARTICULO 44°.- Todo agente Municipal, incluso el transitorio, cuya situación se -

Honorable Concejo Deliberante
Labos



/////// contempla en esta Ordenanza, cualquiera sea su antigüedad, tendrá derecho a los siguientes subsidios familiares:

- a) El personal masculino, por esposa a su cargo residente en el país.
- b) El personal femenino, por esposo a su cargo residente en el país.
- c) Por cada hijo menor de 18 años de edad, a cargo del agente.
- d) Por cada menor de 18 años de edad, con o sin relación de parentesco con el agente, sobre el que se ejerza el derecho de tutela, tenencia o guarda, dispuesto por autoridad competente, o que sin poseer ese derecho se tenga respecto a él, las mismas obligaciones que el Código Civil y demás disposiciones legales ponen a cargo de los padres.-
- e) Sin perjuicio de lo anterior, por cada una de las personas a partir de la tercera inclusive, en las condiciones a que se refieren los incisos c) y d) del apartado precedente.

El derecho a este beneficio será reducido en la medida en que por cumplimiento de los 18 años de edad u otra causa, se vaya extinguiendo el derecho al subsidio por las personas a que se refieren dichos incisos.

- f) Por cada ascendiente en línea recta (padres, abuelos, bisabuelos) impedidos física o mentalmente o por edad, a cargo del agente.
- g) Por cada pariente por afinidad en primer grado, en la línea directa ascendente exclusivamente (suegro y/ o suegra), impedidos física o mentalmente o por edad, a cargo del agente.-

El monto de las asignaciones previstas anteriormente se abonará mensualmente y será determinado por lo que establezca la legislación pertinente.-

ARTICULO 45°.- Acuérdate una asignación fija mensual, que determinará la legislación vigente, por cada hijo a cargo del agente, disminuido física y/o mentalmente (mogólicos, espásticos, sordomudos, deteriorados psicofísicos congénitos o adquiridos, secuelas de enfermedades infecciosas graves, poliomielitis, u otra afección generadora de disminuciones familiares), sin limitación alguna con respecto a la edad de los mismos.

Esta asignación se liquidará sin perjuicio de los demás beneficios que se acuerden por esta Ordenanza.

ARTICULO 46°.- Establécese una asignación mensual por escolaridad primaria hasta los 18 años de edad, de acuerdo a la legislación pertinente, la que se abonará al agente por cada una de las personas referidas en los incisos c) y d) del artículo 44° de esta Ordenanza, que concurran regularmente a establecimientos -

///////

////// oficiales o incorporados donde se imparta enseñanza primaria.-

La misma asignación se abonará al agente Municipal que curse estudios primarios, secundarios, terciarios o Universitarios, debiendo acreditar la regularidad de sus estudios.-

ARTICULO 47°.- Establécese una asignación mensual por escolaridad media, terciaria -
- - - - -o superior, cuyo monto será fijado por el Presupuesto de Gastos -
anual, la que se abonará al agente por cada una de las personas referidas en los -
incisos c) y d) del artículo 44°, que concurren a establecimientos oficiales o -
incorporados donde se imparta enseñanza media, terciaria o universitaria, siempre
que guarde regularidad en sus estudios, con arreglo a lo que se establecerá en el
artículo 50.-

La concurrencia regular a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria, se-
cundaria, terciaria o superior, deberá acreditarse mediante la presentación de una
certificación en tal sentido, ante la Oficina liquidadora de sueldos. -

Dicha certificación deberá ser suscripta por el Director correspondiente tratándose
de alumnos de establecimientos de enseñanza primaria y por la autoridad administra-
tiva pertinente de los establecimientos de enseñanza media, terciaria o universita-
ria en su caso.

El Departamento Ejecutivo fijará que recaudos deberán ser acreditados en las carre-
ras Universitarias que no exista la posibilidad de acreditar la concurrencia regu-
lar del alumno (Derecho y Ciencias Sociales o similar).

Los beneficios de este artículo se liquidarán aún en épocas de receso escolar o de
suspensión de clases dispuesta por autoridad competente, debiendo mediar la certi-
ficación requerida en el segundo párrafo de este artículo indefectiblemente cada -
año, dentro de los treinta (30) días de iniciado el período lectivo en cada juris-
dicción.-

ARTICULO 48°.- Establécese una asignación por matrimonio la que se abonará a los -
- - - - - dos cónyuge cuando ambos se encuentren revistando en el Municipio, p
previa acreditación de dicho acto. Esta asignación será la que determine la legis-
lación pertinente.

ARTICULO 49°.- Establécese una asignación por nacimiento de hijos que consistirá -
- - - - - en el pago de la suma que al efecto fije la legislación pertinente -
a uno solo de los cónyuges previa acreditación de tal hecho.-

ARTICULO 50°.- A los efectos de la liquidación de los beneficios acordados en los
- - - - - artículos 44° y siguientes, el agente con derecho a los mismos debe-
rá documentar las situaciones previstas, mediante declaración jurada y la certifica-



///// ción pertinente. Dichos beneficios no sufrirán descuento alguno.-

La tutela, tenencia o guarda deberá ser acreditada por los futuros beneficiarios mediante certificación expedida por la autoridad judicial competente o la Dirección de Menores, según corresponda.-

Asimismo, la disminución física y/o psíquica a que se refiere el artículo 45 de esta Ordenanza, deberá ser acreditada mediante certificación médica, expedida por instituciones oficiales, la que se adjuntará a la declaración jurada a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 51°.- Para el personal casado y separado legalmente o de hecho, fíjase -
----- el siguiente régimen para la liquidación del subsidio familiar, -
sin perjuicio de los beneficios que le correspondieren por las demás personas a su cargo:

- a) El personal que no tuviera obligación judicial de pasar cuota de alimentos para el otro cónyuge, no percibirá por éste el beneficio del salario familiar.-
- b) Los agentes con hijos a su cargo y sin obligación de pasar cuota alimentaria para el mantenimiento del otro cónyuge, percibirán el subsidio familiar por aquellos exclusivamente.
- c) El personal obligado por sentencia judicial a pasar cuota de alimentos para el sostenimiento del otro cónyuge, percibirá el subsidio familiar por el cónyuge y por cada hijo a su cargo.
- d) Los agentes con hijos a su cargo y que perciban o no cuota de alimentos del cónyuge, percibirán el subsidio familiar por cada uno de ellos.
- e) Los agentes con hijos del matrimonio a cargo del otro cónyuge, a quién deba pasar cuota de alimentos para su sostenimiento en virtud de sentencia judicial, percibirán cuando éste no fuera empleado de la administración nacional, provincial o Municipal el subsidio familiar por el cónyuge y por cada hijo.-

ARTICULO 52°.- El personal viudo percibirá el beneficio al que se refiere el pre-
----- sente régimen, únicamente por los hijos u otras personas que tuvie-
re a su cargo.-

ARTICULO 53°.- A los fines del subsidio familiar considéranse impedidos:

- a) Los que mediante el pertinente certificado de nacimiento acrediten haber -
cumplido 70 o más años.-
- b) Los que mediante certificación médica expedida por institución oficial, de-

/////

////// muestren que se hallan inhabilitados física o mentalmente para trabajar.-

ARTICULO 54°.- Los agentes incorporados al Servicio Militar Obligatorio o como -
- - - - - voluntarios en caso de conflicto con potencia extranjera, o con -
licencia por enfermedad, concedida con o sin goce de sueldo, percibirán íntegramen-
te los beneficios del subsidio familiar que pudieran corresponderle.-

A excepción de los casos precedentemente consignados, los agentes que dejaren de
prestar servicios, por cualquier motivo, percibirán los beneficios de los artículos
precedentes hasta el mes en que cesare, cualquiera sea el período de actividad.-

En el supuesto de producirse el reintegro del agente, el subsidio familiar se li-
quidará a partir del mes siguiente al de su ingreso.

Los agentes que se desempeñen en calidad de reemplazante, percibirán íntegramente
el beneficio del subsidio familiar, en las condiciones que le correspondiere, sin
tener en cuenta los derechos que por igual concepto le pudieren corresponder al -
titular del cargo.-

ARTICULO 55°.- En los casos de cónyuges empleados ambos en la Administración Muni-
- - - - - cipal, los beneficios se liquidarán al esposo únicamente.-
Si existiere separación legal o de hecho se regirá por lo dispuesto en el artículo
51° de esta Ordenanza.

ARTICULO 56°.- Cuando se modifiquen las situaciones consignadas por el agente en -
- - - - - su declaración jurada, ésta se deberá actualizar. A tal efecto se -
deberá tener presente:

a) Que si la modificación implicase aumento del beneficio por incorporación de
nuevas cargas, el mismo se liquidará a partir del 1° del mes siguiente al de
actualización de la respectiva liquidación, con retroactividad a la fecha de
dicha modificación.-

b) Que si la modificación originase una disminución del beneficio, ésta dejará -
de liquidarse a partir del día 1° del mes siguiente al de producido el hecho
que la determina. La actualización de la declaración jurada en estos casos -
deberá realizarla el agente dentro de los diez días subsiguientes al de pro-
ducido el hecho, caso contrario se le formulará cargo por los importes perci-
bidos indebidamente, debiéndose descontar de sus haberes, dichos importes.-

ARTICULO 57°.- Ningún agente perteneciente a la administración Municipal podrá per-
- - - - - cibir alguno de los beneficios precedentemente establecidos, mientras
él o su cónyuge, en cualquier otro empleo de jurisdicción Nacional, Provincial o -
Municipal se halle acogido a otro régimen de asignaciones o subsidios familiares.-

//////

ARTICULO 58°.- La responsabilidad directa de la información recae exclusivamente
-----en el declarante, quién se hará pasible de las sanciones pertinentes
en los casos de falsas declaraciones, sin perjuicio de la devolución de las sumas
indebidamente percibidas.

La Contaduría Municipal Verificará las declaraciones juradas cuando así lo considere
necesario, a cuyo efecto los organismos respectivos y/o los beneficiarios, facili-
tarán los antecedentes que le sean requeridos.

ARTICULO 59°.- El reconocimiento de los beneficios del subsidio familiar será con-
-----siderado a partir del día 1° del mes siguiente al de la fecha de pre-
sentación de la respectiva declaración jurada.

ARTICULO 60°.- El personal Municipal tendrá derecho a las indemnizaciones estableci-
-----das en la Ley 9688 y sus modificaciones, cuando haya sufrido un acci-
dente de trabajo.-

El Departamento Ejecutivo procederá a asegurar al personal por accidente de trabajo,
en la suma que a ese efecto determine.

C A P I T U L O IX

MENCIONES Y PREMIOS

ARTICULO 61°.- Los agentes que presenten iniciativas o proyectos de manifiesta utili-
-----dad para la reorganización y el perfeccionamiento de la administra-
ción Municipal o cuando realicen alguna labor o acto de mérito extraordinario que -
produzca un beneficio tangible para la Municipalidad, tendrá derecho a menciones -
especiales que, aumentarán sus calificaciones para el ascenso y se harán constar en
el legajo personal.-

Dicha labor o acto de mérito podrá además ser premiado con una asignación de hasta
un veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual y regular del agente, por un
término que oscilará entre un mes y cinco años. La autoridad de aplicación será la
encargada del otorgamiento y graduación de premios y menciones debiendo efectuarlo -
por medio de resolución fundada.-

C A P I T U L O X

CARRERA

ARTICULO 62°.- El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para
-----optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en el -
Escalafón. Este derecho se conservará aún cuando el personal circunstancialmente no

/////

////// preste servicios en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias que se preveerán, con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares.

C A P I T U L O X I

CAPACITACION

ARTICULO 63°.- El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades -
----- para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos agrupamientos. Puede a tal fin participar, con miras a una mejor capacitación en cursos de perfeccionamiento general o específico, internos o externos a la administración Municipal, cuya aprobación servirá como antecedente para la cobertura de las vacantes.-

C A P I T U L O X I I

LICENCIAS

ARTICULO 64°.- Licencia es el tiempo de no prestación de servicios por las causas
----- que este Estatuto determina.

ARTICULO 65°.- El personal Municipal tiene derecho a las siguientes licencias.

- a) Para descanso anual.
- b) Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.
- c) Por incorporación a las fuerzas armadas o de seguridad en cumplimiento del servicio militar obligatorio, o como voluntario en caso de conflicto con potencia extranjera.
- d) Por matrimonio.
- e) Por maternidad.
- f) Por paternidad.
- g) Por adopción.
- h) Por estudios y actividades culturales.
- i) Por actividades gremiales.
- j) Por actividades deportivas.
- k) Para atención de pariente enfermo.
- l) Por fallecimiento de familiar.
- ll) Por asuntos particulares.
- m) Para desempeñar cargos electivos.
- n) Especiales.

//////



//////

ARTICULO 66°.- Licencia para descanso anual: La licencia para descanso anual es obligatoria y se concede con goce íntegro de haberes. El agente tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de actividad inmediata al 31 de Diciembre del año inmediato anterior al de su otorgamiento.-
Si no alcanzase a completar esa actividad, gozará de la licencia en forma proporcional a la actividad registrada.

La licencia para descanso anual podrá fraccionarse en dos (2) períodos, no pudiendo el último de ellos superar el 30 de Septiembre de cada año.-

El uso de licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevisibles del servicio, enfermedad y/o duelo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y siguientes.-

En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia dentro del mismo año calendario.-

ARTICULO 67°.- El término de la licencia para descanso anual será:

- a) Hasta cinco (5) años de antigüedad : veinte (20) días corridos.
- b) Más de cinco (5) años a diez (10) años de antigüedad: veinticinco (25) días corridos.
- c) Más de diez (10) años a veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días corridos.
- d) Más de veinte (20) años de antigüedad: Treinta y cinco (35) días corridos.

ARTICULO 68°.- El agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la administración Municipal por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava (1/12) parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajados en el año. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días, desechando las fracciones.
Igualmente tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiera tener pendientes de utilización.-

Para determinar el monto de los días a pagar, se calculará como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja.

En caso de fallecimiento del agente, sus derechos habientes percibirán las sumas que pudieran corresponder por licencias no utilizadas, en base al procedimiento del artículo presente.

//////



ARTICULO 69°.- A los efectos del cómputo de la antigüedad para el goce de la licencia anual se tendrán en consideración únicamente los servicios prestados para la Administración Nacional, Provincial o Municipal, debiendo presentar el agente las certificaciones respectivas, debidamente legalizadas.-

ARTICULO 70°.- El Departamento Ejecutivo y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su caso, elaborarán el plan anual de licencias del personal Municipal, en el que quedarán fijados los turnos y fecha de utilización, el que se notificará a los interesados en el período Octubre-Noviembre del año inmediato anterior.

ARTICULO 71°.- Por enfermedad: Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones siguientes.

Sin perjuicio de ello, cuando una Junta Médica comprobare la existencia de una incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley previsional para el otorgamiento de la Jubilación por esta causa, se procederá a darle el cese para acogerse a dicho beneficio.

ARTICULO 72°.- Por la índole de la enfermedad de corta o larga evolución, se concederá licencia ordinaria o extraordinaria por los términos máximos que a continuación se establecen:

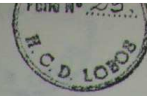
a) **Enfermedad de corta evolución:** Al efecto se considera enfermedad de corta evolución toda aquella que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas.

Se otorgará licencia ordinaria con goce íntegro de haberes por un lapso de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos, en forma continua o alternada, por año calendario.

b) **Por enfermedad de larga evolución:** Se otorgará licencia extraordinaria de hasta setecientos veinticinco (725) días corridos en forma continua o alternada, en las siguientes condiciones: Los primeros trescientos sesenta y cinco (365) días con goce íntegro de haberes, los ciento ochenta (180) días siguientes con el cincuenta por ciento (50%) de los haberes y los ciento ochenta (180) días restantes sin goce de haberes. Será considerada enfermedad de larga evolución toda aquella que ocasione impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, por un lapso superior a cuarenta y cinco (45) días corridos.

HONORABLE CONCEJA DELIBERANTE

Labos



////// En caso que el agente hubiese iniciado licencia por enfermedad de corta -
evolución y con posterioridad a los quince días de su comienzo fuera encuadrado
por la junta médica como enfermedad de larga evolución, tendrá derecho a percibir
sus haberes conforme a lo estipulado en este inciso, a partir del vencimiento del
plazo máximo de licencia con goce íntegro de sueldo, que determina el inciso a).
Los respectivos haberes se liquidarán directamente y con carácter preferencial.-
Cuando transcurriere un lapso de cinco (5) años durante el cual no se hubiera -
hecho uso de nueva licencia extraordinaria, las que hasta entonces se tomaron -
quedarán automáticamente perimidas, teniendo el agente derecho a un nuevo período
en las condiciones establecidas en el primer párrafo de este inciso.-

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se podrá usufructuar esta -
licencia tres (3) veces en la carrera administrativa.

ARTICULO 73°.- Por enfermedad Profesional imputable al Servicio o Accidente de -
----- **-Trabajo:** Regirán los plazos de licencia que a continuación se esta-
blecen: En caso de incapacidad total o permanente hasta un (1) año con goce de -
haberes.- Cuando la incapacidad fuere total temporaria o parcial temporaria o -
parcial permanente, que no alcance el porcentaje necesario para la obtención del
beneficio previsional por invalidez, el agente tendrá derecho a licencia hasta un
máximo de dos (2) años en forma continuada o alternada y en las siguientes condi-
ciones: Los primeros trescientos sesenta y cinco (365) días con goce íntegro de
haberes, el primer semestre del segundo año con goce del cincuenta por ciento (50%)
de haberes y el semestre restante sin goce de haberes, al término de los cuales si
por dictámen de la Junta Médica no puede reintegrarse, será declarado cesante.-

ARTICULO 74°.- En el caso de enfermedad profesional imputable al servicio, el -
----- agente será sometido a exámen por una Junta Médica, la que dictamina-
rá sobre el particular, estando en sus facultades solicitar todos los antecedentes
que estime pertinentes para mejor proveer.

En caso de accidente de trabajo, se formalizará la pertinente denuncia ante la -
policía local y Ministerio de Trabajo.-

ARTICULO 75°.- Cuando se produzcan reducciones de haberes conforme a lo preceptuado
----- en los artículos anteriores éstas no afectarán el salario familiar, -
subsidios, antigüedad, etc. sino exclusivamente el haber básico del agente.-

ARTICULO 76°.- Por incorporación a las Fuerzas Armadas o de Seguridad: Cuando el -
----- agente sea incorporado a las fuerzas armadas o de seguridad, en cum-
plimiento del servicio militar obligatorio, se le concederá licencia con goce del

//////

honorable Concejo Deliberante

Lobos

/////// cincuenta por ciento (50%) de haberes, durante el tiempo de su permanencia y hasta treinta (30) días corridos después de haber sido dado de baja.

Quando el agente sea incorporado a las Fuerzas Armadas como conscripto o voluntario en caso de conflicto con potencia extranjera se le concederá una licencia con goce del cien por ciento (100%) de haberes durante el tiempo de su permanencia y hasta treinta (30) días corridos después de haber sido dado de baja.-

En el supuesto de que la baja se produzca por haber sido el agente declarado inepto o exceptuado, tal licencia será hasta diez (10) días corridos después de la baja.-

ARTICULO 77°.- El agente que se incorpore voluntariamente a las fuerzas armadas o -
- - - - -de seguridad, con el objeto de seguir cursos regulares y que como -
consecuencia de ello, se le dé por cumplido el servicio militar obligatorio, se le acordará licencia sin goce de haberes durante el lapso de duración de dichos cursos, las que no podrán exceder de veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 78°.- Si se tratara de incorporación forzada a las fuerzas armadas como -
- - - - - oficial o suboficial de reserva, se acordará licencia de acuerdo al siguiente régimen:

- a) Cuando la retribución del agente en la administración sea menor o igual a la que corresponda por su grado en la unidad o repartición militar a que se le destine, será sin goce de haberes.
- b) Cuando la retribución en la administración sea mayor que la correspondiente - por el grado militar que se le asigne, se le liquidará la diferencia hasta - igualarla.

ARTICULO 79°.- Por Matrimonio:

- a) **Del agente:** El agente que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince (15) - días corridos de licencia con goce de haberes que podrá utilizar dentro de los quince (15) días anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio.-
Esta licencia podrá acumularse a la de descanso anual.-
- b) **De los hijos del agente:** El agente cuyo hijo contraiga matrimonio tendrá derecho a una licencia de dos días hábiles, incluyendo el día de la celebración, - si así lo fuere.

///////



Honorable Concejo Deliberante

Lobos

//////



ARTICULO 80°.- Por Maternidad: El personal femenino gozará de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes por el término de cuarenta y cinco (45) días previos al parto y noventa (90) días posteriores a él. Esta licencia comenzará a contarse a partir de los siete meses y medio ($7\frac{1}{2}$) de embarazo, lo que se acreditará mediante presentación de certificado médico.-

No obstante lo anteriormente dispuesto, la interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, la que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días; en tal supuesto el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.-

El Departamento Ejecutivo podrá modificar el término de la licencia por maternidad para los casos de nacimientos múltiples, nacimiento de niño prematuro, defunción fetal y de fallecimiento del niño durante el término de licencia, por medio de reglamentación.-

ARTICULO 81°.- La iniciación de licencia por maternidad no limita el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente; simplemente la interrumpe.

ARTICULO 82°.- A petición de parte y previa certificación médica al efecto, el Departamento Ejecutivo podrá acordar cambio de tareas o de destino a la agente embarazada a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

ARTICULO 83°.- Toda madre de lactante dispondrá a su elección, al comienzo o al término de su jornada de labor, siempre que ésta tenga una duración no menos de lo que con carácter general rija para la administración Municipal, de un lapso de una (1) hora diaria para el cuidado de su hijo, la que podrá ser fraccionada en dos períodos de media hora cada uno.-

Igual beneficio se acuerda a las agentes que posean la tenencia, guarda o tutela de menores, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.-

El permiso que prevé este Artículo se otorgará por el término de un año a partir de la fecha del nacimiento.-

ARTICULO 84°.- Por paternidad: El personal masculino gozará de cinco (5) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes, a partir del nacimiento del hijo.

ARTICULO 85°.- Por adopción: Se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por

-----////////



////// el término previsto en el Artículo 80° y 84° al personal femenino o masculino respectivamente que adopte un hijo, a partir de la fecha de la guarda otorgada por autoridad judicial o de Menores competente.

ARTICULO 86°.- Por estudios y actividades culturales: Se concederá licencia con goce íntegro de haberes a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) u otros asimilados por ley para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo.- Este beneficio será acordado de acuerdo a los siguientes niveles y escalas:

- a) Universitario y post-grado, veintiocho (28) días hábiles anuales.
- b) Secundarios, quince (15) días hábiles anuales.
- c) De formación profesional especial, cinco (5) días hábiles anuales.

A estas licencias se adicionará el día del examen la que se prorrogará automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna o postergue su cometido.

ARTICULO 87°.- El agente que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias, congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de sueldo por un lapso de hasta tres (3) años.-

Se podrá otorgar hasta un (1) año de licencia con goce de sueldo, a los agentes que tengan que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñen en funciones relacionadas con su especialidad, debiendo sujetarse la concesión de estas licencias a las condiciones de interés de la Administración Municipal que asegure la utilidad del beneficio que se le acuerda.-

Las licencias a que se refiere este artículo serán otorgadas por la misma autoridad facultada para nombrarla.-

Para tener derecho a ellas, el agente deberá registrar una antigüedad mayor de tres (3) años en la administración Municipal.

ARTICULO 88°.- Por actividades gremiales: El agente gozará de permisos o de licencia, por tareas de índole gremial de conformidad con lo establecido en la legislación nacional respectiva. Dichos permisos o licencias se otorgarán con goce de haberes siempre que correspondan a agentes que cumplan funciones gremiales directivas y que tales tareas no fuesen compensadas en la Asociación respectiva.-

////////



////// No podrá otorgarse más de una licencia o permiso retribuido en una misma oportunidad.

En todos los casos el agente, deberá contar con una antigüedad mayor a dos años de servicio. Deberá reintegrarse a sus tareas, de inmediato a la finalización del permiso o licencia.

ARTICULO 89°.- Por actividades deportivas: El agente que sea deportista aficionado - - - - - para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de un deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias serán concedidas con goce íntegro de haberes.

También dispondrán de licencia con goce íntegro de haberes, los agentes que cumplan actividades deportivas no remuneradas, vinculadas con las previstas anteriormente conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 90°.- Para atención de pariente enfermo: Para la atención de persona que - - - - - integre el mismo grupo familiar conviviente del agente, que padezca una enfermedad que le impida valerse por sus propios medios para desarrollar sus actividades elementales, se concederá al agente licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de veinte (20) días corridos, continuos o alternados, por año calendario.

Esta licencia podrá ampliarse en diez (10) días corridos más, sin goce de haberes. Se incluye en esta licencia la atención por enfermedad de los padres del agente y/o familiar a cargo, aunque éstos no integren el grupo familiar conviviente del agente, siempre que éste hubiera probado que dicho familiar le es indispensable su cuidado y que carece de otros familiares que puedan reemplazarlo en su atención.- A estos efectos deberá presentar declaración jurada y opinión del servicio médico oficial.-

ARTICULO 91°.- Por fallecimiento: Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que a continuación se establecen:

- 1) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con que estuviere unido en aparente matrimonio (siempre que el mismo estuviera debidamente acreditado con información sumaria ante Juez de Paz, dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento), hijo o hijastro, padre, madre, hermano, padrastro, madrastra, hermanastro: Cinco (5) días corridos.

//////

////// 2) Por fallecimiento de abuelos, nietos, bisabuelos, bisnietos, tíos -
carnales y/o políticos y/o sobrinos carnales: Dos (2) días corridos.-

Esta licencia será ampliada en dos (2) días cuando el agente se deba trasladar a
lugar distante más de doscientos (200) Km. de su domicilio, lo cual deberá accredi-
tar con constancia del lugar al cual debió trasladarse, otorgada por autoridad -
policial.-

ARTICULO 92°.- Por asuntos particulares: El agente gozará de licencia por razones
----- particulares, con goce íntegro de haberes, por las siguientes causa-
les y términos:

- a) Por examen médico para incorporación al servicio militar obligatorio: el o
los días afectados al mismo.-
- b) Por examen médico prematrimonial de hasta dos (2) días hábiles según el -
horario del agente.-
- c) Por donación de sangre, el día de la extracción.-
- d) Por motivos de índole privada, el agente podrá inasistir hasta tres (3) días
por año, en períodos no mayores a un (1) día.
- e) Para efectuar trámites judiciales o policiales, siempre que medie citación
de la autoridad competente y acredite su concurrencia mediante certificación
expedida por ella.-
- f) Por siniestros y otra calamidad de dominio público que afecten directamente
al agente o a su grupo conviviente, el día del siniestro o calamidad y el -
subsiguiente hábil.

ARTICULO 93°.- Por desempeño de cargos electivos: El personal dependiente de la -
----- administración Municipal, que fuera designado para desempeñar cargos
electivos, rentados o no, en el orden Nacional, Provincial o Municipal, cuyo desem-
peño fuera incompatible con su cargo Municipal, tendrá derecho al uso de licencia
sin goce de haberes, por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse a -
sus funciones dentro de los cinco (5) días siguientes al término de su mandato.-
Queda facultado el Departamento Ejecutivo para extender esta licencia a los agentes
que sean designados para ocupar cargos no electivos en el orden Nacional, o Provin-
cial.-

ARTICULO 94°.- Especiales: Por causas no previstas en el presente Estatuto y que -
----- obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, el
Departamento Ejecutivo podrá conceder licencia especial sin goce de haberes por un

//////

////// término de hasta seis (6) meses. Para hacer uso de esta licencia el agente deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación.-

C A P I T U L O X I V

ASOCIARSE Y AGREMIARSE

ARTICULO 95°.- El personal Municipal tiene derecho a asociarse y/o agremiarse.

C A P I T U L O X V

ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y SU FAMILIA

ARTICULO 96°.- Los agentes tienen derecho a su asistencia médica y a la de los miembros del núcleo familiar a su cargo. Este derecho se dará por cumplido con la afiliación de los agentes Municipales al Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia o cualquier otro que la reemplace. Los agentes contratados deberán cumplir con la afiliación voluntaria.

C A P I T U L O X V I

INTERPONER RECURSOS

ARTICULO 97°.- Los recursos regulados por el Capítulo XIII de la Ordenanza General N° 267 de Procedimiento Administrativo, rigen para los agentes Municipales con relación a las decisiones que se dicten con motivo de la relación de empleo público, supletoriamente de los establecidos en este Estatuto.-

C A P I T U L O X V I I

REINCORPORACION

ARTICULO 98°.- El personal que hubiese cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez o dado de baja por haberse agotado el máximo de licencia por enfermedad, podrá a su requerimiento, cuando desaparezcan las causas motivantes, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual categoría que tenía al momento de la separación del cargo, siempre que exista vacante en el plantel básico.

C A P I T U L O X V I I I

JUBILACION

ARTICULO 99°.- El agente tendrá derecho a jubilarse conforme a las leyes que rigen

/////

honorable Concejo Deliberante

Lobos

////// la materia y sufrirá los descuentos que en la misma se establecen.-

C A P I T U L O X I X

RENUNCIA

ARTICULO 100°.- El agente tendrá derecho a renunciar. El acto administrativo de -
- - - - - aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta
(30) días corridos de recepcionada en la Oficina de Personal.

El agente está obligado a permanecer en el cargo por igual lapso, salvo autoriza-
ción expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación.-

La presente disposición no será de aplicación si antes del vencimiento del término
anteriormente mencionado, se ha dispuesto instruir sumario que lo involucre como -
imputado.

C A P I T U L O X X

MEDIOS DE MOVILIDAD

ARTICULO 101°.- Para la movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

-
- a) Cuando se disponga que un agente para desempeñar sus funciones deba trasladar-
se de un punto a otro, cuya distancia mínima determinará el Departamento Eje-
cutivo, le serán abonados o facilitados los medios de transporte que se le -
indique utilizar.-
 - b) Cuando no haya medios de movilidad la Municipalidad arbitrará los medios ne-
cesarios.
 - c) En ningún caso el agente que deba trasladarse por sus propios medios estará -
obligado a transportar materiales, herramientas o elementos de trabajo cuyo
peso o volúmen le signifiquen un esfuerzo superior al normal.
 - d) A los efectos de este artículo todo trabajador tendrá un punto fijo de con-
centración o sede habitual de trabajo que será señalado en cada caso por su
superior jerárquico.
 - e) Al trabajador que por razones de servicio se le reconozca uso de vehículo -
automotor propio, se le abonará una compensación por los gastos emergentes.-

C A P I T U L O X X I

SEGURO

ARTICULO 102°.- La responsabilidad civil que derive de accidentes, podrá ser cubierta
- - - - - por seguros que a su cargo contrate la Municipalidad.-

//////





C A P I T U L O X X I I

VESTUARIO Y UTILES DE TRABAJO

ARTICULO 103°.- La Municipalidad proveerá a sus agentes de las ropas, útiles y -
----- herramientas de trabajo que aconseje la seguridad del agente y el
eficiente desempeño de las tareas conforme lo determine el Departamento Ejecutivo.-
Si éstos no se hallaren en condiciones y ello represente peligro para la integridad
física del trabajador, éste podrá negarse a realizar las labores que obliguen a su
uso. Las prendas como anteojos, mascarillas y otros elementos que usen indistinta-
mente varios agentes, deben ser objeto de limpieza y desinfección.-

C A P I T U L O X X I I I

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 104°.- El agente de la administración Municipal no podrá ser privado de
----- su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las cau-
sas y procedimientos determinados en este Estatuto.

ARTICULO 105°.- Las sanciones disciplinarias por las transgresiones en que incurran
----- los agentes Municipales son las siguientes:

I - Correctiva

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión hasta treinta (30) días corridos.

II - Expulsivas

- a) Cesantía.
- b) Exoneración.-

ARTICULO 106°.- Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en
----- los incisos a), b) y c) del punto I del artículo anterior, las -
siguientes:

- 1) Incumplimiento reiterado del horario fijado.
- 2) Falta de respeto al superior o al público.
- 3) Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones.

ARTICULO 107°.- El agente que incurra en inasistencias sin justificar, será sancio-
----- nado con suspensión en forma directa, según lo que se expresa a -
continuación:

- a) Por tres (3) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco
(365) días entre la primera y tercera: Cinco (5) días de suspensión.-

////// b) Por tres (3) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: Quince (15) días de suspensión.-

c) Por tres (3) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: Treinta (30) días de suspensión.

Al agente que se halle incurso en la falta que prevén los incisos anteriores, se le otorgará un plazo de tres días para que formule el pertinente descargo, previo a la resolución que deberá adoptar la autoridad competente. De considerarse atendibles los motivos expuestos, no se aplicarán las sanciones precedentes pero se procederá al descuento de los días inasistidos. X

ARTICULO 108°.- Podrá sancionarse hasta con cesantía:

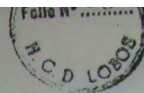
-
- 1) Abandono del servicio sin causa justificada.
 - 2) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave de respeto al superior en la oficina o en acto de servicio.
 - 3) Inconducta notoria.
 - 4) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 14°, salvando las sanciones establecidas en el artículo anterior.
 - 5) Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el artículo 15°.-
 - 6) Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.
 - 7) Haber incurrido en tres inasistencias consecutivas sin previo aviso.-

En el supuesto del inciso 7) el agente será considerado incurso en abandono de cargo y la sanción de cesantía se le aplicará sin sumario previo.-

ARTICULO 109°.- Podrá sancionarse hasta con exoneración al agente que incurra en:

-
- 1) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración.-
 - 2) La sentencia condenatoria firme dictada en perjuicio del agente, como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso ajeno a la administración pública.
 - 3) Sentencia condenatoria firme dictada en perjuicio del agente como autor, - cómplice o encubridor de delito contra la administración pública, contra -

//////



la fe pública, contra los poderes públicos o contra la seguridad de la Nación.

ARTICULO 110°.- Las causales enunciadas en los artículos anteriores no excluyen -
- - - - - otras que importen violación de los deberes del personal.-

ARTICULO 111°.- No podrá sancionarse disciplinariamente al agente con suspensión -
- - - - - de más de quince (15) días o sanción de mayor severidad, sin que
previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenado por la autoridad
competente y con las garantías que se establecen en este Estatuto. Exceptúase de
lo dispuesto precedentemente los casos de abandono de cargo previstos en el artículo
108° Inciso 7) y los de reiteradas inasistencias sin justificar del artículo 107° -
cuya sanción podrá extenderse hasta treinta (30) días de suspensión sin sumario -
previo.-

ARTICULO 112°.- Toda sanción deberá aplicarse al agente por resolución fundada que
- - - - - contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las
causas que determinaron la medida.-

Las sanciones aplicadas en violación de lo dispuesto serán nulas.

El agente será considerado reincidente en mérito a la efectiva aplicación y cumpli-
miento de sanciones anteriores. Bajo ninguna circunstancia podrá sancionarse a un
agente en base a la omisión de sanción a faltas anteriores.

ARTICULO 113°.- La responsabilidad de los agentes Municipales será juzgada de acuer-
- - - - - do a las normas y procedimientos de la ley orgánica de las Munici-
palidades, esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes o que entren a regir en el
futuro.

ARTICULO 114°.- Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas por el -
- - - - - Departamento Ejecutivo o por la autoridad competente que establezca
la Ley Orgánica Municipal, según corresponda. No obstante ambas podrán delegar en -
los funcionarios que a continuación se indican, sin perjuicio de mantener la atribu-
ción de ejercer por sí la facultad disciplinaria cuando lo considere conveniente, -
la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Secretario-Subsecretario: Llamado de atención, apercibimiento y suspensión -
hasta diez (10) días.-
- b) Director: Llamado de atención, apercibimiento y suspensión hasta ocho (8) días.
- c) Jefe de Departamento: Llamado de atención, apercibimiento y suspensión hasta -
cinco (5) días.-
- d) Jefe de División: Llamado de atención, apercibimiento y suspensión hasta dos
(2) días.- // // // //



////// e) Jefe de Sección: Llamado de atención y apercibimiento.

Los funcionarios mencionados, cuando estimen que la falta a su consideración debe ser sancionada con mayor severidad que la que le posibilitan sus facultades, lo informará por escrito a su superior inmediato.-

Los superiores en la escala jerárquica de los funcionarios anteriormente nombrados, sea de oficio o a pedido de parte, tienen la potestad de revocar, disminuir o aumentar la sanción aplicada según lo dispuesto en el presente artículo.-

ARTICULO 115°.- A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que
----- deben aplicarse a los agentes de la administración Municipal, se considerarán reincidentes las que durante el término de un (1) año a la fecha de la Comisión de la nueva falta, hayan sido sancionados con las penas previstas en los incisos a) y b) del artículo 105° o dentro de los cuatro (4) años contados de la misma forma cuando se trate de la sanción establecida en el inciso c) del mencionado artículo.

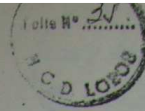
En todos los casos, al aplicar la sanción, la autoridad competente deberá tener especialmente en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes particulares de cada infracción, personalidad y circunstancia del agente y todos los antecedentes y condiciones que pudieran influir en la decisión final de la causa, de acuerdo con los principios del artículo 41° del Código Penal, o sea, la naturaleza de la acción y los medios para ejecutarla, la extensión del daño y del peligro causado, la calidad de los motivos de la falta, la participación en el hecho, las reincidencias y las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión que demuestre la calidad de la conducta del agente.-

ARTICULO 116°.- En caso en que el agente participara o indujera a participar en
----- huelga declarada ilegal por la autoridad competente o fuera sorprendido "In fraganti" delito contra la seguridad y/o continuidad de los servicios públicos, se hará pasible de la inmediata aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin necesidad de sumario previo.-

ARTICULO 117°.- El poder disciplinario por parte de la Administración Municipal se
----- extingue:

- a) Por fallecimiento del responsable.
- b) Por la desvinculación del agente con la Administración Municipal, salvo que la sanción que correspondiera pueda modificar la causa del cese.-
- c) Por prescripción en los siguientes términos:
 - 1.- Al año en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas correctivas.

//////



////// 2.- A los cuatro años en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas expulsivas.

3.- Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción disciplinaria será el establecido en el Código Penal para la prescripción de la acción del delito de que se trate. En ningún caso podrá ser inferior a los plazos fijados en los incisos precedentes.-

El Departamento Ejecutivo establecerá las causales de suspensión e interrupción de la prescripción, aplicándose supletoriamente las normas contenidas en el Código Penal al respecto.-

ARTICULO 118°.- Las normas sobre prescripción a que alude el Artículo 117° no serán aplicables a los casos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al patrimonio Municipal, como consecuencia de la falta administrativa acreditada.

ARTICULO 119°.- Cuando ocurriese un hecho que pudiera motivar la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en este Capítulo, se observará el siguiente procedimiento:

a) Para sanciones que no requieren sumario previo:

Se comunicará al agente la sanción en forma verbal, debiéndose ratificar por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas con expresa especificación de la causa, sanción, fecha y notificación al causante. En los casos del Artículo 114°, las sanciones aplicadas se comunicarán además, dentro del mismo plazo al superior jerárquico y a la Oficina de Personal.-

No podrá dictarse resolución en ninguno de los peldaños jerárquicos mencionados, sin encontrarse agregado el legajo personal del agente o copia de sus antecedentes.-

b) Para sanciones que requieren sumario previo:

El agente que entrara en conocimiento de la Comisión de faltas que lo motiven, dará parte al superior jerárquico a fin de que, por el funcionario competente, se disponga la instrucción del sumario correspondiente.-

C A P I T U L O XXIV

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

ARTICULO 120°.- La instrucción del sumario administrativo será ordenada por el Intendente Municipal o por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda.-

//////



ARTICULO 121°.- El sumario administrativo será instruido por el funcionario que -
----- designe el Intendente Municipal o Presidente del Honorable Concejo
Deliberante en su caso.

En caso de excepción, cuando las circunstancias lo aconsejen, por resolución fundada del funcionario que ordene el sumario, se encargará la tarea a la Dirección de Asuntos Legales o quién haga sus veces. En todos los casos, el instructor será un agente o funcionario de superior o igual jerarquía a la del imputado y pertenecerá a otra Dirección.-

ARTICULO 122°.- El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada -
----- la prueba de cargo. En ese estado se dará vista al inculcado por -
el término de cinco (5) días hábiles, dentro de los cuales deberá efectuar su defensa y proponer las medidas que crea oportunas a tal efecto. Concluida la investigación, se volverá a correr traslado de las actuaciones al interesado para que alegue sobre el mérito de ellas dentro del término de cinco (5) días hábiles, vencido el cual, el instructor elevará el sumario con opinión fundada.

El agente tendrá derecho de hacer uso de asistencia letrada durante la instrucción del sumario. Tal intervención durante la etapa secreta se limitará al solo ofrecimiento de medidas probatorias.-

ARTICULO 123°.- Una vez concluido el sumario será remitido a la Oficina de Personal -
----- la que agregará el legajo del imputado o su copia, y elevará las -
actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de Disciplina que optativamente podrá crear el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo que se establecerá en el -
Capítulo XXVI.

En su caso, la Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado.

La Junta deberá remitir las actuaciones a la autoridad que corresponda para la resolución definitiva, cuando haya producido el dictámen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior sin haberse expedido.-

ARTICULO 124°.- Cuando la falta imputada pueda dar lugar a la aplicación de sanción -
----- expulsiva, deberá darse intervención al Director de Asuntos Legales para que dentro del plazo de diez (10) días, emita dictámen al respecto. Dicho funcionario podrá recabar medidas ampliatorias.

ARTICULO 125°.- Desde que se ordena la sustanciación de un sumario y en cualquier -
----- estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede ordenar la suspensión preventiva del agente presuntamente incurso en falta.-

////// Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del agente que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente, por la averiguación de hechos delictivos.

Tales medidas preventivas no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente.-

ARTICULO 126°.- Cuando al agente le fuera aplicada sanción disciplinaria correctiva, - - - - - se le computará el tiempo que duró la suspensión preventiva, a los efectos del cumplimiento de aquella. Los días de suspensión preventiva que superen a la sanción aplicada, le serán abonados como si hubieran sido trabajados.

En caso de que hubiera recaído sanción disciplinaria expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al período de suspensión preventiva.-

ARTICULO 127°.- El acto administrativo final deberá ser dictado dentro de los cinco - - - - - (5) días de recibidas las actuaciones y deberá resolver:

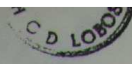
- a) Sancionando al o a los imputados.
- b) Absolviendo al o a los imputados.
- c) Sobreseyendo en el sumario al o a los sumariados.

Previo al dictado del mismo, el órgano competente podrá disponer la ampliación del sumario, haciendo clara referencia a los hechos o circunstancias sobre los que versará.

ARTICULO 128°.- Cuando la resolución final del sumario absuelva o sobresea definitivamente al imputado, le serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva, con la declaración de que no afecta su buen nombre y concepto.

ARTICULO 129°.- Si de las actuaciones surgieran indicios fehacientes de haberse - - - - - violado una norma penal, se impondrá de ello a las autoridades judiciales correspondientes, procediéndose de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80° del Código Procesal Penal.-

ARTICULO 130°.- La sustanciación del sumario administrativo por hechos que puedan - - - - - constituir delitos y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, serán independientes de la causa criminal que pudiese sustanciarse paralelamente. La resolución que se dicte en ésta última, no influirá en las decisiones que adopte o haya adoptado la Administración Municipal. Sin embargo, pendiente la causa criminal no podrá dictarse resolución absolutoria en sede administrativa.- Cuando el agente se hubiera encontrado privado de su libertad, y en definitiva, -



////// recayere resolución absolutoria, en sede administrativa podrá reconocérsele al imputado el derecho a percibir en forma total o parcial los haberes correspondientes. A tal efecto, se considerarán las circunstancias y modalidades en que se produjo el hecho, la participación y conducta del agente en la emergencia, y los demás elementos de juicio que correspondan.-

En caso de condena judicial que hubiera motivado la privación de la libertad del agente, éste no tendrá derecho a la percepción de haberes, durante el tiempo en que, por tal razón, no prestó servicios.

C A P I T U L O XXV

RECURSOS

ARTICULO 131°.- Contra los actos administrativos que impongan sanciones disciplinarias, el sancionado podrá deducir recursos de revocatoria ante el mismo órgano que lo dictó y el de apelación ante el superior jerárquico.- El recurso deberá ser deducido por el agente ante el mismo funcionario que aplicó la sanción. Si fuera rechazado, podrá recurrir ante el superior jerárquico, fundando su petición. De las resoluciones que se dicten en las sucesivas instancias, podrá recurrir en igual forma, ante el superior, causando estado la resolución que dicte en forma definitiva el Intendente Municipal o Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su caso. El recurso en todos los casos se interpondrá dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de notificación de la resolución que agravié al agente.

Podrá interponerse conjuntamente con el recurso de revocatoria el de apelación en subsidio debiendo fundarse.

ARTICULO 132°.- Los términos establecidos en el presente Capítulo son perentorios y se computarán por días hábiles laborales con carácter general para la administración Municipal, salvo cuando se hubiese establecido un tratamiento distinto.-

ARTICULO 133°.- En cualquier tiempo al agente sancionado, o de oficio, la Municipalidad podrá solicitar la revisión del sumario administrativo del que resultara pena disciplinaria, cuando se aduzcan hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes susceptibles de justificar la inocencia del imputado. Cuando se trate de agentes fallecidos la revisión podrá ser requerida por el cónyuge, descendiente) o hermanos, o de oficio por la autoridad Municipal.

En todos los casos deberá acompañar los documentos y pruebas en que se funda la revisión, en su defecto, ésta será rechazada de pleno. No constituye fundamento para la revisión, las simples alegaciones de injusticia de la sanción.

//////

Honorable Concejo
Lobos



///////

C A P I T U L O XXVI

JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 134°.- A los efectos previstos en este estatuto podrá funcionar, una -
- - - - - Junta de Disciplina única y permanente, que tendrá carácter de -
organismo asesor. Estará vinculada especialmente con la Oficina de Personal y sus
funciones serán expedirse:

- a) En los sumarios administrativos, previo al dictado de su resolución aconsejando la sanción a aplicar si hubiere motivo para ello.
- b) En los supuestos de solicitudes de revisión.
- c) En los casos que se requiera su intervención por la autoridad competente.

ARTICULO 135°.- La Junta de Disciplina estará integrada por un presidente y cuatro
- - - - - (4) Vocales como mínimo, designados por el Intendente Municipal, -
dos de sus miembros lo serán a propuesta de los agentes de la Administración Municipal o del Sindicato que los agrupa. Cada miembro deberá contar con el respectivo suplente.

El presidente natural será el Intendente Municipal o Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su caso.

Los vocales durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Si finalizado dicho período no se hubiere procedido a su renovación, los vocales actuantes continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se efectúen nuevas designaciones.

Para ser vocal de la Junta de Disciplina se requiere tener como mínimo, veinticinco (25) años de edad, seis (6) años de antigüedad en la administración Municipal y pertenecer a los cuadros de personal permanente de la misma.

ARTICULO 136°.- Mientras un agente se desempeñe en la Junta de Disciplina no estará eximido de prestar las tareas propias de su cargo, las que suspenderá para las reuniones de la misma, si se efectuaran dentro del horario general de trabajo.-
La Junta podrá reunirse fuera del horario antes consignado, sin que sus miembros -
tengan derecho a retribución al respecto.-

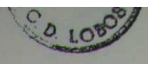
C A P I T U L O XXVII

REGIMEN DE CALIFICACION

ARTICULO 137°.- Por lo menos una vez al año todo agente de la Administración Municipal -
- - - - - pal será calificado en su desempeño por su respectivo Jefe, quién -
notificará la calificación al agente dentro de los dos (2) días.-

///////

movible
Lobos
/////



ARTICULO 138°.- El agente notificado de la calificación podrá pedir la reconsideración de la calificación al Jefe interviniente dentro de los dos (2) días hábiles de ser notificado. Dicho Jefe deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles debiendo notificar directamente al agente recurrente su resolución. Si esta fuera negativa, el agente podrá interponer recurso jerárquico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de rechazo.

ARTICULO 139°.- La calificación del personal abarcará fundamentalmente las aptitudes para desempeñar el cargo:

Dicha calificación abarcará como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.
- d) Conducta.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La evaluación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos, se hará en forma numérica de uno (1) a diez (10) teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada uno se detallan, de acuerdo a la tarea desempeñada.

Por la evaluación del concepto de "**Competencia**", se determinará el grado de aptitud para desempeñar las tareas encomendadas y son rubros intervinientes la cultura general, preparación administrativa, calidad de trabajo, rendimiento e iniciativa.

Para evaluar la "**Cooperación**" se señalará preferentemente la dedicación al servicio, los aportes intelectuales y la actividad y colaboración para facilitar la misión de superiores y compañeros.

Por medio del concepto "**Disciplina**", se evaluará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrá en cuenta lo siguiente: Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicios y el concepto del deber y la responsabilidad.

La "**Conducta**" se evaluará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año ó período considerado.

Son sus aspectos: Sanciones (llamado de atención, apercibimiento, suspensiones) - Comportamiento en el servicio; integridad en el desempeño del cargo y actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

/////

Labas

Los componentes del Sub-concepto SANCIONES, reducen el puntaje del agente - calificado en la siguiente forma:

Llamado de atención: 0,5 puntos, por cada dos.

Apercibimiento: 0,75 punto por cada uno.

Suspensión: 1 (un) punto por cada día.

La "Asistencia" se evaluará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado teniendo en cuenta las - inasistencias justificadas é injustificadas las que reducirán el puntaje en las - siguiente proporción:

a) Justificadas: 0,5 punto menos por cada dos.

b) Injustificadas: 1 punto menos por cada una.

Las inasistencias por enfermedad, maternidad, duelo, estudios, nacimiento de hijo, matrimonio y licencia contempladas reglamentariamente en el presente Estatuto, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial sin goce de sueldo, por servicio militar obligatorio o por incorporación a las Fuerzas Armadas como conscripto o voluntario, en caso de conflicto con potencia extranjera, se tomará para la calificación el puntaje - que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período, el agente haya prestado menos del cincuenta por ciento (50%) del trabajo efectivo.-

A los efectos de calificar la "puntualidad", se tendrá en cuenta el horario de entrada.-

La puntualidad perfecta determina el puntaje mayor de diez (10) puntos, dentro del cual se encuentra la franquicia de no haber llegado tarde más de tres (3) veces al año. A partir de la cuarta (4°) llegada tarde, se descontará medio punto por cada una.-

Se ampliará a seis (6) llegadas tarde a los agentes que utilicen transportes públicos; a partir de la sexta (6ta.) falta se descontará medio (0,5) punto por cada una.

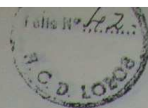
La calificación numérica por rubros ó conceptos se hará de acuerdo a la siguiente - escala:

- 1) Sobresaliente: de 9,51 a 10 de promedio.
- 2) Distinguido : de 8. a 9,50 de promedio.
- 3) Bueno : de 6. a 7,99 de promedio.
- 4) Regular : de 4. a 5,99 de promedio.
- 5) Insuficiente : Inferior a 4 de promedio.

////////

Honorable Concejo Deliberante

Lobos



////// Para establecer el promedio de la evaluación anual se dividirá por la cantidad de conceptos evaluados.

C A P I T U L O XXVIII

JUNTA DE ASCENSOS Y PROMOCIONES

ARTICULO 140°.- Para cumplir las funciones que determina ésta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá crear una Junta de Ascensos y Promociones la que estará integrada por cinco (5) miembros titulares designados por el Departamento Ejecutivo.- El Presidente de la Junta será designado por el Intendente Municipal. Dos de sus miembros serán designados a propuesta del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales.-

ARTICULO 141°.- Para los casos en que se trate de personal del Departamento Deliberativo presidirá la Junta el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o quién éste designe.

ARTICULO 142°.- Para ser miembro de la Junta de Ascensos y Promociones se requiere las siguientes condiciones:

- a) Contar con una antigüedad en la Municipalidad a la fecha de designación no inferior a seis (6) años.-
- b) Revistar en la nómina de personal permanente.
- c) No tener antecedentes policiales desfavorables, condena en causa penal o proceso pendiente en el mismo fuero.-
- d) No haber sido calificado en el año anterior con menos de "BUENO".-
- e) No tener sumario pendiente como imputado.
- f) No haber sido sancionado con suspensión durante el año anterior.

ARTICULO 143°.- La Junta de Ascenso y Promociones funcionará con un mínimo de tres (3) miembros y en ausencia del Presidente titular presidirá la Comisión el funcionario de mayor jerarquía. Será convocada por el Presidente.-

ARTICULO 144°.- El Presidente de la Junta individualmente o la Junta podrá recabar informes y asesoramiento y éstos le serán suministrados por la dependencia Municipal requerida, única y exclusivamente sobre asuntos que se encuentren a consideración de la Junta.-

ARTICULO 145°.- Los miembros de la Junta durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos si finalizado el plazo señalado no se hubiese procedido a la renovación. Los miembros actuantes continuarán en sus funciones hasta que se efectúen las nuevas designaciones. ////



/////// El Departamento Ejecutivo reemplazará a los representantes del Sindicato de Empleados Municipales a pedido de la Comisión Directiva del mismo, designando a los reemplazantes que se indique, siempre y cuando reúnan las condiciones antes indicadas.-

La aceptación del cargo de miembro de la Junta de Ascensos y Promociones forma parte de las obligaciones del agente de la Municipalidad.-

ARTICULO 146°.- Serán funciones de la Junta de Ascensos y Promociones:

- a) Coordinar la aplicación de los criterios de calificación de los agentes - a fin de garantizar su uniformidad.
- b) Confeccionar la nómina de agentes que reúnan las condiciones requeridas para los ascensos.
- c) Analizar los antecedentes, condiciones y méritos de los agentes para efectuar la promoción de conformidad con las normas establecidas en ésta Ordenanza y elevar la nómina a la autoridad competente a tal efecto.-
- d) Intervenir cuando lo requiera la autoridad competente.

--- 0 ---

TITULO II

PERSONAL TEMPORARIO

C A P I T U L O I

ARTICULO 147°.- Para la ejecución de servicios, explotaciones, obra o tareas de - carácter temporario ó estacional, la Municipalidad podrá disponer - de personal temporario.

ARTICULO 148°.- Queda incluida en la denominación de personal temporario:

- a) Personal jornalizado o mensualizado.
- b) Personal contratado.
- c) Personal reemplazante.
- d) Personal destajista.

C A P I T U L O II

ARTICULO 149°.- El Personal jornalizado o mensualizado se regirá por las disposicio- nes de este Título y supletoriamente por las disposiciones de esta Ordenanza sobre personal permanente.-

///////



ARTICULO 150°.- El acto de designación del personal al que se refiere el artículo
----- anterior debe contener obligatoriamente:

- a) Los servicios, explotaciones, obras o tareas a que se destinara.
- b) El término de prestación de servicios.
- c) El sueldo o jornal y la partida presupuestaria a que se imputará el gasto.-

ARTICULO 151°.- Personal reemplazante son aquellos agentes necesarios para cubrir
----- vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia sin goce parcial o total de haberes.-

ARTICULO 152°.- La designación se efectuará con afectación al cargo del titular -
----- en la categoría inicial del agrupamiento.

ARTICULO 153°.- En los casos de designación de personal reemplazante de titulares
----- en uso de licencia con goce parcial de haberes, la remuneración se atenderá con el porcentaje que deja de percibir el titular completando con la -
partida global específica, hasta alcanzar la perteneciente a la categoría que co-
rresponda.-

ARTICULO 154°.- Personal destajista es aquel que se caracteriza por percibir retri-
----- buciones establecidas en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo, unidad elaborada o un tanto por ciento sin relación con el -
tiempo empleado.-

ARTICULO 155°.- En el acto de designación del personal destajista se deberá consig-
----- nar:

- a) Los servicios, explotación, obras o tareas a que se destinará el personal.-
- b) El término de la prestación de servicios.
- c) La retribución a percibir y su imputación presupuestaria.-

ARTICULO 156°.- Personal contratado son aquellos agentes cuya relación con la admi-
----- nistración Municipal se rige exclusivamente por las cláusulas del contrato de locación de servicios que formaliza la misma. Sólo podrá contratarse -
personal en estas condiciones cuando en el campo de la ciencia, artes, o técnica -
se deban prestar servicios, realizar trabajos u obras que, por su naturaleza no -
puedan efectuar agentes de la administración Municipal. En tales casos se podrá -
contratar personas con reconocida capacidad o idoneidad científica, técnica o -
artística.

El contrato deberá especificar:

- a) Servicios a prestar.



- ////// b) Plazo de duración.
c) Retribución y forma de pago.
d) Los supuestos en los que se producirá la conclusión del contrato.

ARTICULO 157°.- El personal comprendido en este Título excepto el contratado, tendrá los siguientes derechos sujetos a las modalidades de la situación de revista:

I - Retribuciones:

- a) Sueldo o jornal.
b) Por tareas extraordinarias realizadas fuera de la jornada, las que se abonarán de acuerdo con lo dispuesto para el personal permanente.-
c) Retribución anual complementaria, según lo determine la legislación vigente.-

II - Compensaciones:

Serán de aplicación las previstas en los artículos 38°, 40°, 42° y 43° de esta Ordenanza.

III -Subsidios:

Serán de aplicación los previstos en el artículo 44° de esta Ordenanza.-

IV - Indemnizaciones:

Serán de aplicación los contemplados en el artículo 60° de esta Ordenanza.-

V - Licencias:

Las licencias con el contenido y el alcance previsto por el Capítulo XII se otorgarán:

- a) Por descanso anual.
b) Por razones de enfermedad.
c) Para atención de familiar enfermo.
d) Por duelo.
e) Por matrimonio.
f) Por maternidad.
g) Por incorporación obligatoria a las Fuerzas Armadas, o como voluntario en caso de conflicto con potencias extranjeras.
h) Para preexamen y examen.
i) Para actividades deportivas.

En ningún caso estas licencias podrán exceder del período de designación.-

VI - Agremiación y Asociación:

Será de aplicación lo previsto en el artículo 103°.

//////



VII - Asistencia Sanitaria y Social:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 104°.-

VIII - Renuncia:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 107°.-

ARTICULO 158°.- Las obligaciones y prohibiciones para el personal comprendido en el presente Título, serán las previstas en el Capítulo VI del Título I. de esta Ordenanza.

ARTICULO 159°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión sin pago de haberes de hasta quince (15) días corridos.
- c) Cesación de servicios.

ARTICULO 160°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio lo aconsejen, o cuando incurra en abandono del servicio según lo expresamente estatuido al efecto en esta Ordenanza.

ARTICULO 161°.- Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del Artículo 159° podrán ser aplicadas por los funcionarios determinados en el artículo 114, según el procedimiento que contempla el Artículo 119 para los casos en que no es necesario sumario previo.

La cesación de servicios será dispuesta sin sumario previo por la autoridad que procedió a designar al agente, cuando la gravedad de la falta, la reiteración de las transgresiones o la ineficacia manifiesta del agente así lo aconsejen.-

En todos los casos, deberá dejarse constancia de las causales en la resolución que se dicte.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 162°.- La Municipalidad reconoce como día del Trabajador Municipal el 8 (ocho) de Noviembre de cada año, a cuyo efecto se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención de los servicios de urgencia, a quienes se le compensará conforme a lo que establece esta Ordenanza.-

ARTICULO 163°.- La Municipalidad se obliga a proveer lo necesario para mantener la -
----- higiene y la seguridad en los lugares de trabajo. Los gastos que deman-
de, serán a cargo de la Comuna. En particular a tales fines deberá:

- a) Instalar botiquines con los elementos necesarios para primeros auxilios según -
reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la
actividad que cubra.
- b) Proveer de botiquines de emergencia a cuadrillas móviles.-
- c) Instruirá al trabajador sobre conocimientos de primeros auxilios y seguridad -
Laboral.-
- d) Dispondrá la revisión médica periódica del personal.-
- e) Trasladará a los centros especializados de curación cuando sea necesario.-

ARTICULO 164°.- La Municipalidad permitirá la colocación en los lugares de trabajo, -
----- en espacio visible, vitrina o pizarrón para uso del Sindicato, que -
se reconozca.

TITULO IV

CAPITULO I

E S C A L A F Ó N

ARTICULO 165°.- A los efectos del siguiente Escalafón, las denominaciones que se -
----- detallan a continuación tienen el siguiente significado:

- a) **Agente:** Indica al personal jerárquico hasta Director inclusive, personal técnico,
----- profesional, administrativo, obrero y servicios.-
- b) **Grupo Ocupacional:** Son los cargos, funciones o tareas de un conjunto de agentes
----- agrupados por la índole similar de sus puestos en una rama -
o grupo determinado.-
- c) **Clase:** Es el conjunto de agentes que realiza tareas consideradas de un mismo -
----- grupo o nivel. Las clases a establecerse en el presente Escalafón, esta-
rán enumeradas en orden decreciente de acuerdo a su importancia.-
- d) **Categoría:** Es la ubicación de los agentes en sus respectivas clases, en base -
----- a la calificación.-
- e) **Ascensos:** Es el paso de un agente a una categoría superior de una misma clase, -
----- de acuerdo al puntaje obtenido en la calificación.-
- f) **Promoción:** Es el paso por concurso de un agente de una clase a otra superior -
que imputa mayor grado de complejidad y responsabilidad.
- g) **Calificación:** Es la apreciación de la calidad del agente.-

- h) **Vacante:** Cargos previstos en el Presupuesto que se habrán de cubrir, o cargos -
----- llenar necesidades del servicio. // // // //



C A P I T U L O I I

CARRERA

ARTICULO 166°.- "La Carrera" es el progreso del agente en el grupo ocupacional en -
----- que revista o en los que pueda revistar como consecuencia de cambios
de agrupamiento.

El agente permanente de la administración Municipal, comprendido en el Título I -
del presente, tiene derecho a llegar a desempeñar el cargo de "Director", contempla-
do en este Escalafón por imperio de su progreso e idoneidad, por medio de los regí-
menes de promoción que se determinen.-

C A P I T U L O I I I

GRUPOS OCUPACIONALES

ARTICULO 167°.- El presente Escalafón estará constituido por clases correlativamen-
----- te numeradas que podrán ser de ocho (8) hasta veintiocho (28), -
para el personal mayor de dieciocho (18) años y de "A" y "B", para los menores de
edad.

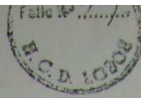
El agente revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los
siguientes grupos ocupacionales y en la clase que le corresponda, según se indique
en el respectivo encasillamiento.

Grupos Ocupacionales

- a) Personal Jerárquico.
- b) Personal Profesional.
- c) Personal Técnico especializado.
- d) Personal docente.
- e) Personal Administrativo.
- f) Personal obrero.
- g) Personal de servicio y maestranza.

ARTICULO 168°.- Personal Jerárquico : El grupo ocupacional "Personal Jerárquico" -
----- está formado por los cargos correspondientes
al personal que desempeña tareas de: Contador, Tesorero, Jefe de Compras, Directo-
res, Sub-Directores, Jefes, Fiscalización o Asesoramiento y comprende a todo el -
personal con mando desde Capataz hasta Director inclusive.-

Este grupo ocupacional se subdividirá hasta en siete (7) clases salariales, corres-
pondiendo niveles separados para los mandos básicos, medios y superiores.



ARTICULO 169°.- "Personal Profesional" Incluye este grupo a los cargos desempeñados por profesionales, entendiéndose por tales a los agentes con título otorgado por Institutos Superiores oficiales de enseñanza Universitaria y que se desempeñen en funciones específicas de su profesión.- podrá separarse hasta en tres clases.-

ARTICULO 170°.- "Personal Técnico Especializado" Revistarán en este grupo ocupacional los agentes que desempeñen funciones acordadas con la especialidad adquirida, en los siguientes casos:

- a) El personal egresado de escuelas técnicas oficiales o reconocidas por el estado, con un ciclo no inferior a cinco (5) años.-
- b) El personal egresado de escuelas técnicas oficiales o reconocidas por el estado, con estudios cuya extensión esté comprendida dentro de los tres (3) años.
- c) El personal especializado que se encuentre cursando estudios técnicos en las carreras a que se refiere el inciso a) y haya aprobado el ciclo básico de las mismas.
- d) El personal que desempeñe funciones técnicas en especialidades para las que no existen en el país estudios sistemáticos.
- e) Podrá incluirse, por única vez, al momento de aplicar el presente escalafón, al personal que sin contar con títulos habilitantes desempeñe funciones propias del ejercicio de especialidades técnicas, para las que se requiera el título respectivo consignado en los apartados A y B.

Este grupo subdividirá hasta en tres (3) clases comprendidas y separadas a lo determinado en los incisos que preceden.-

ARTICULO 171°.- "Personal Docente" Los agentes que cumplan funciones en dependencias educacionales cuyas tareas se relacionen en forma directa con la enseñanza é indirecta con tareas afines a la educación, estarán comprendidos dentro del grupo ocupacional "personal docente". Este agrupamiento podrá subdividirse hasta en tres clases.

ARTICULO 172°.- "Personal Administrativo": Incluye al personal que desempeña funciones administrativas principales, complementarias auxiliares o elementales. Se determinarán hasta seis (6) clases para este grupo, reuniendo la primera todos los que realizan trabajo de rutina, la segunda todos los que realizan los trabajos diversificados, la tercera a sexta los trabajos de especialización administrativa y tipo secretariado, ////////////////

Lobos

///// que podrán ser equivalentes o afines a los puestos tipos de: Oficial 1° - Oficial 2° - Oficial 3° - Oficial 4° - Auxiliar 1° y Auxiliar 2°.-

ARTICULO 173°.- "Personal Obrero" En este grupo revistarán los agentes que realicen ----- tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, limpieza, atención, conducción y/o conservación de muebles, bienes, maquinarias, inmuebles, instalaciones, herramientas, útiles, automotores, etc.- Podrá dividirse hasta seis (6) clases que podrán ser equivalentes o afines a los puestos tipo de: peón, ayudante, medio oficial, oficial, oficial de primera, y - oficial principal.-

ARTICULO 174°.- "Personal de Servicio y Maestranza: Los agentes que realicen tareas ----- de vigilancia, limpieza, custodia y mantenimiento de edificios o instalaciones, o vinculadas con la atención personal a otros agentes o al público y/o servicios de comunicaciones, estarán comprendidos dentro de este grupo. El mismo podrá dividirse hasta en cuatro (4) clases - que podrán ser equivalentes o afines a: previo, ayudante, medio oficial y oficial.-

C · A · P · I · T · U · L · O I · V

SUBGRUPOS · OCUPACIONALES

ARTICULO 175°.- Estarán incluidos en él los agentes menores de diez y ocho (18) ----- años que desempeñen tareas primarias o elementales en los grupos ocupacionales personal técnico especializado, personal docente, personal administrativo, personal obrero y personal de servicio y maestranza, en relación de dependencia en las jerarquías incluídas en las clases superiores. El personal estará en las siguientes clases según su edad.

Clase A) - De catorce a dieciseis años.

Clase B) - De dieciseis a dieciocho años.

ARTICULO 176°.- Serán requisitos particulares para el ingreso del personal al que ----- se refiere este Capítulo:

- 1.- Tener como mínimo catorce (14) años de edad.
- 2.- Haber aprobado el último grado del ciclo de enseñanza primaria.
- 3.- Ser el mejor calificado en el concurso respectivo.

ARTICULO 177°.- El personal del subgrupo al cumplir dieciocho (18) años de edad, ----- ascenderá automáticamente a la clase inicial del grupo, en que revista sin concurso previo o a la que correspondiere de otro, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para el cargo y previo al concurso respectivo.-

/////

C A P I T U L O V

CAMBIO DE CLASE O AGRUPAMIENTO

ARTICULO 178°.- El agente podrá ser ascendido o cambiado de clase o grupo ocupacio-
----- nal, previa demostración de capacidad é idoneidad para la nueva -
función, y título habilitante cuando para el ejercicio de la misma así sea exigido,
para ello deberá haber mantenido durante dos (2) años consecutivos en su clase, una
calificación no inferior al setenta (70) por ciento de la máxima establecida.-
Asimismo, deberá acreditar su competencia mediante prueba de suficiencia para deter-
minar su grado de idoneidad y capacitación para desempeñar la función que pretende.-
Cuando se produzca un cambio de clase el agente pasará a revistar en el encasilla-
miento correspondiente a la nueva clase, en una categoría igual a la que revistaba.-
Cuando se produzca un cambio de agrupamiento, el agente pasará a revistar en el -
encasillamiento del mismo grupo ocupacional, retrocediendo una categoría por cada
clase que avance.

Es requisito indispensable los cambios de clases o grupos, que existan las vacantes
respectivas.-

El agente podrá ser ascendido o cambiado de grupo ocupacional cuando hubiera obteni-
do título habilitante. En este caso, de no existir vacante, el Departamento Ejecu-
tivo deberá preever el cargo para el ejercicio siguiente, siempre y cuando el mismo
sea necesario para el desenvolvimiento de la administración Municipal, a su juicio.-

C A P I T U L O VI

PROMOCIONES

ARTICULO 179°.- Toda vacante que se produzca o cargos que se creen deberán llenarse
----- mediante la promoción del agente que reúna las mejores condiciones.-
A tal fin el Departamento Ejecutivo o Presidente del Honorable Concejo Deliberante
en su caso, procederá a llamar a Concurso de Antecedentes y oposición entre los -
agentes del mismo grupo ocupacional y que revisten en las tres clases inmediatas,-
inferiores a la de la vacante a cubrir. Podrá participar del concurso el reemplazante
natural o segundo que realice temporalmente las funciones o tareas inherentes al -
cargo que se declare vacante, independientemente de la clase o agrupamiento en que
reviste.

ARTICULO 180°.- Cuando no pudiera cubrirse la vacante por no haber ningún agente -
----- que cumpla con las condiciones exigidas se llamará a Concurso cerrado
a todos los agentes de la administración Municipal.

///////

//////



ARTICULO 181°.- Para determinar el ganador de un concurso interno o cerrado se -
----- tendrá en cuenta las aptitudes en el siguiente orden:

- a) La calificación obtenida en el concurso.
- b) La capacitación del agente para su nueva función.
- c) La calificación del agente en los últimos tres (3) períodos.
- d) La antigüedad en la clase que ocupa el aspirante.
- e) La antigüedad en la Municipalidad.-

ARTICULO 182°.- Las promociones serán efectuadas por lo menos una vez al año.-
----- Se podrá disponer otra realización cuando el número de vacantes lo justifique a juicio de autoridad competente.-

ARTICULO 183°.- Si no pudiera cubrirse una vacante, porque los agentes no cumplieran
----- con las condiciones establecidas en el Artículo 179°, se procederá a llamar por medio de la prensa a concurso abierto para toda persona ajena a la -
administración Municipal, pudiendo los agentes de la misma presentarse a este -
nuevo concurso.-

ARTICULO 184°.- El Departamento Ejecutivo podrá designar jurado para los concursos.
----- Dicho jurado estará constituido por tres (3) agentes designados -
por el Departamento Ejecutivo o Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su
caso. Uno de ellos lo será a propuesta del Sindicato de Trabajadores Municipales -
o personal Municipal y otro será el Jefe inmediato de la dependencia correspondien-
te a la vacante.

ARTICULO 185°.- Ningún agente de la administración Municipal que haya resultado -
----- ganador de un concurso podrá ser retenido en su función de origen
por más de treinta (30) días a partir de la fecha en que le notifique el resultado
el Departamento Ejecutivo o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su
caso.-

ARTICULO 186°.- Las posibles impugnaciones a los concursos deberán ser debidamente
----- fundadas y no obstarán a su tramitación. En los casos en que haga
lugar a los reclamos el Departamento Ejecutivo o Presidente del Honorable Concejo
Deliberante en su caso, dispondrá simultáneamente la suspensión del concurso que
se reanudará una vez salvada la irregularidad denunciada.-
Estando pendiente la Resolución de una impugnación, no podrá adjudicarse el cargo
concurado.-

//////

///////

ARTICULO 187°.- Para cada clase de los respectivos grupos ocupacionales la Secretaría pertinente preparará tres (3) temas distintos de examen los que en sobre cerrado y lacrado remitirá al jurado con por lo menos dos (2) horas de anticipación a la establecida para el comienzo de la prueba.-

ARTICULO 188°.- La preparación de los temas tendrá carácter de estricta reserva y toda deficiencia al respecto dará lugar a la anulación del concurso y a la instrucción de sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.-

ARTICULO 189°.- Las pruebas escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

-
- a) El Jurado presidirá en pleno el desarrollo del examen.
 - b) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes se les entregarán hojas necesarias de papel oficio selladas y firmadas por todos los miembros del jurado.
 - c) En presencia de los aspirantes el Jurado extraerá uno de los tres (3) sobres remitidos por la Secretaría reservando los restantes intactos para su posterior devolución al citado organismo.
 - d) El Jurado pondrá en conocimiento de los concursantes el tema contenido en el sobre extraído y previo al comienzo de la prueba se les dará un tiempo prudencial para que soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que se evacuarán en forma general para que todos tomen conocimiento.- Una vez dado por iniciado el examen que tendrá una duración máxima de dos (2) horas, los participantes no podrán formular consultas de ninguna naturaleza con relación al tema a desarrollar.
 - e) Al finalizar la prueba el examinado firmará cada una de las hojas que haya utilizado y las devolverá conjuntamente con las no utilizadas.-

ARTICULO 190°.- La calificación de los concursos de oposición y antecedentes será numérica de cero(0) a diez (10) puntos.

ARTICULO 191°.- Los miembros del jurado deberán excusarse dentro de las veinticuatro (24) horas de notificados de su designación si mediaren causales de impedimento establecidas en las leyes vigentes. Asimismo, dichos miembros podrán ser recusados por dicho motivo hasta veinticuatro (24) horas antes de la designada para el concurso.

ARTICULO 192°.- El jurado contará con un plazo máximo e improrrogable de veinte (20)

///////

//////días hábiles contados a partir del día siguiente al del concurso para expedirse a cuyos fines continuará reunido en Sesión permanente. Cumplido su cometido labrarán un acta en la que deberán consignar:

- a) Orden de prioridad establecida y puntaje obtenido por los concursantes con pautas de evolución.-
- b) Observaciones si las hubiera.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firma de los integrantes del jurado.

ARTICULO 193°.- En el caso de que en opinión del jurado los candidatos no reúnan
----- las condiciones exigidas para el desempeño de los cargos del concurso o no se hubieren presentado aspirantes propondrá a la Superioridad declare desierto el concurso.-

ARTICULO 194°.- En ambos casos expresados en el artículo anterior, el Departamento
----- Ejecutivo o Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su caso, declarará desierto el concurso y en el mismo acto se efectuará el llamado a un nuevo concurso.-

ARTICULO 195°.- El jurado una vez cumplido su cometido, remitirá los antecedentes
----- al Departamento Ejecutivo o Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su caso, quienes por intermedio de la Oficina de Personal notificarán de inmediato a los participantes el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido.

El interesado podrá solicitar se le dé vista de las fojas correspondientes a su prueba.

ARTICULO 196°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la notificación
----- a la que se refiere el artículo anterior, los concursantes que estuvieran disconformes con el orden de prioridades y/o puntaje obtenido podrán recurrir ante el jurado por vía de reconsideración o ante la Secretaría pertinente por vía de apelación, para que resuelva en definitiva. En ambos casos el recurso deberá ser fundado.-

ARTICULO 197°.- Si vencido el término a que se refiere el artículo anterior no se
----- hubiera producido reclamo se dará por aceptado el dictámen del jurado y el Departamento Ejecutivo o Presidente del Honorable Concejo Deliberante en su caso, procederá a la designación o promoción que corresponda, pudiendo apartarse por razones fundadas de la opinión del jurado, la que no lo obliga.



C A P I T U L O VII

PLANTELES BASICOS

ARTICULO 198°.- Establecidos los planteles básicos, dentro de los sesenta (60) días -
- - - - - de la puesta en vigencia del presente, el Departamento Ejecutivo -
ó el Honorable Concejo Deliberante, efectuará la ubicación de todos los agentes -
Municipales conforme a los grupos ocupacionales y clases que se han establecido.-

ARTICULO 199°.- Los agentes que se consideren mal clasificados y/o encasillados, -
- - - - - podrán formular el reclamo pertinente dentro de los quince (15) -
días corridos de notificado. El Departamento Ejecutivo ó el Honorable Concejo -
Deliberante deberá resolver el o los casos dentro de un plazo no mayor de treinta
(30) días.-

C A P I T U L O VIII

CATEGORIAS

ARTICULO 200°.- Establécese para el Personal con estabilidad veinticuatro (24) -
- - - - - categoría salariales, correspondiendo a cada una de ellas la can-
tidad de módulos que se determinan a continuación, los que multiplicados por el -
valor del módulo que por Ordenanza se determinará para cada agrupamiento, dará -
como resultado el sueldo de cada clase y dos subcategorías (A y B).

	Módulos	Jeraárquico	Profes.	Técnico	Docente	Administ.	Obrero	Servicio
Subsecret. 31.	466.		I.					
Contador. 30.	461.		II.					
Tesorero. 29.	310.		III.					
Jefe Comp. 28.	231.		IV.					
Categoría. 27.	283.		V.					
Categoría. 26.	266.							
Categoría. 25.	248.							
Categoría. 24.	231.	VI.						
Categoría. 23.	219.		I.					
Categoría. 22.	204.							
Categoría. 21.	186.							
Categoría. 20.	175.							
Categoría. 19.	163.	VII.	II.					
Categoría. 18.	155.			I.				
Categoría. 17.	144.	VIII.			I.			
Categoría. 16.	138.		III.			I.		
Categoría. 15.	131.			II.		II.	I.	
Categoría. 14.	125.	IX.				III.	II.	
Categoría. 13.	119.				II.	IV.		I.
Categoría. 12.	114.			III.		V.	III.	
Categoría. 11.	110.					VI.	IV.	II.
Categoría. 10.	107.		IV.	III.			V.	III.
Categoría. 9.	104.						VI.	IV.
Categoría. 8.	100.							
Categoría. A.	60.							
Categoría. B.	40.							



//////
ARTICULO 201°.- La Categoría veintiocho (28) corresponde al cargo de Director y
----- será el tope máximo a que pueda llegar en la carrera con estabili-
dad el agente de la administración Municipal.-

El último cargo en forma descendente será ejercido por el agente ingresante mayor
de diez y ocho (18) años.-

C A P I T U L O IX

ASCENSO

ARTICULO 202°.- El ascenso es el pase del agente al nivel salarial inmediato -
----- superior en la respectiva escala.-

ARTICULO 203°.- Los ascensos del personal serán efectuados por la misma autoridad
----- facultada para nombrar.

C A P I T U L O X

REMUNERACIONES

ARTICULO 204°.- El aspecto remunerativo será móvil, debiendo concordar con las -
----- disposiciones legales sobre la materia.

C A P I T U L O XI

ANTIGÜEDAD

ARTICULO 205°.- Los agentes Municipales comprendidos en el presente, percibirán
----- en concepto de antigüedad por cada año de servicio, una suma -
equivalente al tres (3) por ciento del sueldo básico de cada clase o categoría -
según corresponda.-

C A P I T U L O XII

HORARIO

ARTICULO 206°.- La remuneración mensual retribuye el trabajo efectivo de treinta
----- y cinco (35) horas semanales o siete (7) horas diarias.

C A P I T U L O XIII

HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 207°.- Jornada prolongada: Es la determinada por el Artículo 33 del Esta-
----- tuto y será retribuida en forma proporcional al sueldo básico, más
antigüedad, compensaciones y toda retribución, excluido únicamente el salario -
familiar.

//////

///////

ARTICULO 208°.- Todo exceso sobre la jornada normal de trabajo se abonará de la
-----siguiente forma:

- a) Día laborable: con cincuenta por ciento (50%) de recargo.
- b) Día no laborable: con el cien por ciento (100%) de recargo.
- c) Feriado: con el cien por ciento (100%) de recargo.

C A P I T U L O XIV

SUBSIDIOS SOCIALES

ARTICULO 209°.- La Municipalidad abonará a sus agentes los subsidios que determi-
-----nen las leyes vigentes.

C A P I T U L O XV

VESTUARIO Y UTILES DE TRABAJO

ARTICULO 210°.- El personal que por la naturaleza de sus funciones deba vestir -
----- uniforme será provisto gratuitamente del mismo. Los uniformes -
serán entregados con cargo y el agente queda obligado a su devolución una vez -
que deje de pertenecer al personal Municipal. El uso del uniforme será obliga-
torio.

Ningún agente que deba realizar tareas al aire libre podrá ser obligado al uso
de ropas o uniformes no adecuados a la estación. Además será provisto de equipos
adecuados a la lluvia.

La Municipalidad entregará a sus trabajadores las prendas que se detallan a con-
tinuación, las que deberán ser confeccionadas en telas de buena calidad y adecuada
al uso de trabajo.

Personal Obrero: Saco y pantalón, o saco y jardinero, o camisa y jardinero, o -
"mameluco" cada 6 (seis) meses. Botas de goma, mascarilla, máscaras para soldar,
guantes, botines con suela aislante, delantales de goma, cascos protectores, -
antiparras, delantales, polainas, herramientas antichispas, etc. Se entregarán -
cada vez que sea necesario de acuerdo a la índole del trabajo.

Personal de Servicio y Maestranza: De la misma forma que lo determinado en el -
párrafo anterior. A los agentes que por la índole de sus tareas deban usar unifor-
me, se le suministrará éste de tela de acuerdo a la estación. Asimismo, cuando -
la naturaleza del servicio lo requiera se le proveerá de sobretodo e impermeable.
La entrega de uniforme completo se efectuará cada dos (2) años, salvo que se -
hubiera deteriorado por causas no imputables al agente, en esta circunstancia se
reemplazará antes.

///////



Concejo Deliberante

Lobos

//////



C A P I T U L O XVI
COMPENSACIONES

ARTICULO 211°.- Por falla de Caja: De acuerdo a lo determinado por el artículo 42° de esta Ordenanza, el agente Municipal que se desempeñe como Cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, tendrá una compensación mensual en concepto de "falla de Caja" equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico.-

ARTICULO 212°.- Por tareas nocturnas: A los agentes que desarrollen tareas nocturnas se le adicionará a los efectos del pago mensual de haberes ocho (8) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

ARTICULO 213°.- Por tareas insalubres o peligrosas: La jornada en lugares denominados o considerados insalubres o peligrosos no podrá exceder bajo ninguna circunstancia de seis (6) horas diarias.-

ARTICULO 214°.- Por conducción de vehículos: Al personal que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados, se le retribuirá mensualmente conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, a saber:

- a) Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeep, camionetas y similares) - el ocho por ciento (8%) del sueldo básico.-
- b) Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el diez por ciento (10%) del sueldo básico.-
- c) Personal que conduzca vehículos mayores, maquinarias viales, ambulancias, ómnibus, de importancia en su volumen o valor, superior a los determinados en los incisos anteriores, el quince (15%) por ciento del sueldo básico.-

Maglione
H. C. D.

C A P I T U L O XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTICULO 215°.- El agente Municipal tendrá derecho dentro de su horario de trabajo a disponer de quince (15) minutos para refrigerio.-

ARTICULO 216°.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir del 24 de Abril del año mil novecientos ochenta y siete.-

ARTICULO 217°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 218°.- Cúmplase, publíquese y archívese "-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

FIRMADO: HUMBERTO HUGO MAGLIONE - Presidente del H.C.D. JUAN JOSE SCASSO-SECRETARIO.-